

---

# Metodología de la investigación de la ciencia jurídica laboral: propuesta para la investigación en el mundo del trabajo en el siglo XXI\*

Research Methodology Science Education Law:  
Proposal for Research in the World of Work in the XXI Century

**Francisco Rafael Ostau de Lafont de León\*\***

Universidad Libre  
paco\_syares@yahoo.es

**Leidy Ángela Niño Chavarro\*\*\***

Universidad Libre  
angie\_nomore@yahoo.es

*La investigación ha de tender a asimilarse en detalle la materia investigada, a analizar sus diversas formas de desarrollo y a descubrir sus nexos internos. Sólo después de coronada esta labor, puede el investigador proceder a exponer adecuadamente el movimiento real. Y si sabe hacerlo y consigue reflejar idealmente en la exposición la vida de la materia, cabe siempre la posibilidad de que se tenga la impresión de estar ante una construcción a priori<sup>1</sup>.*

## RESUMEN

El presente informe de investigación recoge elementos de metodología de la ciencia jurídica del Derecho. De igual manera, propone la necesidad de que éste sea abordado -en el campo del Derecho Laboral- bajo la multidisciplinariedad que permite tanto la Sociología Jurídica como sus relaciones con las ciencias sociales (Filosofía, Economía, Ciencia Histórica, etc.). Esta lectura nos permite proponer solución a la conflictividad del mundo del trabajo que se presenta en la sociedad, al darle prevalencia la Sociología Jurídica. De aquí que el presente trabajo proponga -desde una nueva perspectiva metodológica de la Sociología Jurídica- algunos ejemplos de abordaje.

## PALABRAS CLAVE

Sociología Jurídica; Derecho del Trabajo; Multidisciplinariedad; Metodología de la Investigación; Organización Sindical.

---

Fecha de recepción del artículo: agosto 30 de 2011

Fecha de aprobación del artículo: noviembre 15 de 2011

\* El presente artículo resultado de investigación terminada es producto de la línea de investigación sobre “El Mundo del Trabajo en el Siglo XXI”, realizado dentro del grupo de investigación “Protección Social y Conflicto” adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (CISJ) de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. Bogotá. Mayo, 2011.

\*\* Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Gran Colombia, especializado en Derecho Laboral y Acción Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia (Bogotá); Doctor en Derecho de las Universidades Javeriana, Rosario y Externado de Colombia; Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia; filósofo de la Facultad de Filosofía de la Universidad Libre de Colombia (Bogotá) y director del grupo de investigación “Protección Social y Conflicto”. Correo electrónico: paco\_syares@yahoo.es

\*\*\* Abogada de la Universidad Libre (Bogotá) especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad del Rosario; integrante del grupo de investigación “Protección Social y Conflicto”. Correo electrónico: angie\_nomore@yahoo.es

<sup>1</sup> Marx, K. (1981). *El capital: crítica de la economía política*. (W. Roces. Trad.) p. XXIII. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1867]

## ABSTRACT

This research report contains elements of methodology of legal science of law. also proposes the need for it is addressed-in the field of labor law-under the multidisciplinary that allows both the Sociology of Law as its relations with the social sciences (Philosophy, Economics, Science, History, etc.). This reading allows us to propose a solution to the conflict in the world of work presented in society by giving prevalence of Sociology of Law. This paper from a new methodological perspective of the Sociology of Law offers a few examples to tackle them

## KEY WORDS

Sociology of Law, Labour Law; Multidisciplinary; Research Methodology; Union Organization.

## INTRODUCCIÓN

Wilhelm Dilthey<sup>2</sup> considera que las ciencias del espíritu, como un conjunto de ciencias en sí, se refieren a una realidad externa a nosotros en la cual tratamos de penetrar; las ciencias del espíritu –dice Dilthey- se basan en la experiencia interior, es decir, en lo más inmediato posible. Se trata, pues, de encontrar una ciencia base sobre la que se apoye todo el conjunto de las ciencias del espíritu; para el citado autor, esta ciencia es la Metafísica<sup>3</sup>. Sin embargo, en tiempos contemporáneos y en palabras del autor citado, se diría que la metodología de la investigación científica en el campo de la ciencia social (incluida la ciencia jurídica) se convierte en esa ciencia; en este sentido, se tiene por absoluto y universal un momento singular de la experiencia anterior. Para el autor está claro que la Historia -como desenvolvimiento de esencias metafísicas como la razón universal y el espíritu del mundo- pretende expresarse en algunas fórmulas como la ley de la historia; al mismo tiempo, esta última no se toma en toda su complejidad, por lo que se cae en una mera abstracción. Por el contrario, Dilthey quiere estudiar el complejo histórico social en toda su concreción.

Por ello y con base en el autor citado, se insiste en que, sobre la base de que es necesario repensar la metodología de la investigación en la ciencia social de los tiempos contemporáneos, esta metodología se ha convertido en aquella ciencia que recoge todo aspecto multidisciplinario con el fin de construir nuevos argumentos que le den a ésta misma la posibilidad de establecer y de construir objetos de investigación desde una nueva perspectiva de la ciencia social.

Tradicionalmente, la metodología de la investigación de la ciencia jurídica toma como fundamento criterios que se confunden con la metodología de la interpretación<sup>4</sup> de la norma<sup>5</sup>. En el caso de la investigación hay que dejar claro que la metodología de la ciencia jurídica está conectada con el mundo de la investigación, con las ciencias sociales, sus métodos y técnicas. Por el contrario, cuando hablamos de la metodología de la interpretación en la ciencia jurídica estamos estableciendo un objeto básico que es la norma que puede ser abordada

---

<sup>2</sup> Dilthey, W. (1978); Vol. 1. *Introducción a las ciencias del espíritu: en la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia*. (E. Ímaz. Trad.) p. 10 México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1883]

<sup>3</sup> Al respecto, Abbagnano (1980) p. 163 señala:

(...) La Ciencia Primera, esto es, la ciencia que tiene como objeto propio el objeto común de todas las demás, y -como principio propio- un principio que condiciona la validez de todos los demás. El concepto de Metafísica puede ser analizado desde la Teología como Ontología, como Gnoseología. La Metafísica también puede definirse como la ciencia de aquello que está más allá de la experiencia.

<sup>4</sup> “Una doctrina de la interpretación, ya esté inspirada en valores del Iusnaturalismo o del Realismo o del Positivismo Jurídico, no puede agotarse en el plano semiótico-lingüístico, sino que presupone que se realicen elecciones fundamentales en el terreno político y de la teoría general del Derecho”. Luzzati: 1993, 49.

<sup>5</sup> Medina Morales, D. (2002); Tomo II: 237. *Metodología jurídica y validez del derecho*. Madrid, España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Alcalá de Henares.

desde el método exegético, el método histórico, el método sociológico o positivo, el método comparativo, y/o el método deductivo e inductivo; estos métodos tienen como objeto de estudio la norma. Una vez establecida la metodología<sup>6</sup> de la investigación en la ciencia jurídica, es preciso construir su objeto no desde la ciencia jurídica positiva, sino desde una lectura que se acerque a la realidad social y analice dicha realidad desde la multidisciplinariedad de la ciencia jurídica.

En palabras de Manuel Castells:

(...) Para poder vacunar al positivismo jurídico contra los mitos metodológicos de la tecnocracia, contra las especulaciones epistemológicas del idealismo sociológico, contra el oscurantismo de quienes rechazan el conocimiento científico de nuestras sociedades a fin de preservar sus privilegios.<sup>7</sup>

Lo anterior permite establecer que, desde el punto de vista metodológico en el que nos encontramos, se debe hacer un balance para responder a la pregunta “¿Qué tipo de metodología nueva se exige para el análisis de la complejidad del mundo del trabajo en esta era del siglo XXI?”. Una metodología es un sistema de principios y de organización que nos conduce a una teoría y a una práctica, por ello, el análisis del objeto a investigar en el mundo del trabajo, dicho balance podría proponerse sin que esta metodología se convierta en un análisis de realidades pre-construidas desde la fabricación de una «torre de marfil», como en el caso del(os) investigador(es) universitario(s), dado que este tipo de investigador pierde su capacidad crítica de la realidad social. De ahí que la metodología de la investigación<sup>8</sup> en el campo del Derecho del Trabajo -cuando es analizada a partir de la idea de que toda ciencia tiene un campo de acción propia- debe procurar ir en búsqueda de las respuestas sociales para el ser humano. La ciencia del Derecho Laboral, con sus elementos sui generis (el trabajo humano como fenómeno social y jurídico), nos permite la utilización de diferentes ciencias sociales a través de la metodología de la investigación desde el discurso de la norma y sus lecturas, así como desde la lectura de la realidad social, económica e histórica en la cual el Derecho del Trabajo tiene su realidad.

## PROBLEMA

Surge como interrogante si es necesario o no establecer unos nuevos criterios metodológicos para la lectura del mundo del trabajo en el siglo XXI, dada la complejidad de los cambios -y sus efectos- producidos por la sociedad contemporánea en el campo de la organización en el trabajo humano, inclusive en los cambios conceptuales sobre el trabajo.

## METODOLOGÍA

La metodología a abordar será esencialmente la metodología denominada «construcción de marco interpretativo»<sup>9</sup> desde la Sociología Jurídica. Esta metodología permite identificar, interpretar, clasificar el quehacer del mundo del trabajo, teniendo en cuenta la necesidad de organizar la experiencia y las acciones individuales o colectivas para que, a partir de éstas, surjan innumerables preguntas sobre el objeto de investigación, esto es: el desarrollo de una nueva metodología que dé sentido al mundo del trabajo y a la comprensión de este mismo.

<sup>6</sup> *Methodology* (inglés); *Méthodologie* (francés); *Methodologie, Methodenlehre* (alemán); *Metodologia* (italiano). Con este término pueden entenderse cuatro cosas diferentes: 1) la lógica o la parte de la lógica que estudia los métodos; 2) la lógica trascendental aplicada; 3) el conjunto de los procedimientos metódicos de una ciencia o de varias ciencias; 4) el análisis filosófico de tales procedimientos. Vid. Abbagnano, N. p. 802 (1980). *Diccionario de filosofía*. (A. N. Galletti. Trad.) 1200 pp. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1961]

<sup>7</sup> Castells, M. e Ípola, Emilio de. (1981). *Metodología y epistemología de las ciencias sociales*. p. 14. Madrid, España: Ayuso.

<sup>8</sup> Arroyo Menéndez, M. (2009). *Cualitativo-cuantitativo: la integración de las dos perspectivas*. p. 17. Buenos Aires: Cengage Learning.

<sup>9</sup> Chihu Amparám, A. (2006). *Construcción de “marcos” interpretativos*. p. 9. México: Miguel Ángel Porrúa.

## RESULTADO

Veamos algunas características metodológicas que permitirían analizar e investigar el mundo del trabajo en Colombia desde una lectura de la Sociología Jurídica en términos de multidisciplinariedad. Así, mientras que en Europa la regulación del mundo del trabajo en la etapa capitalista<sup>10</sup> se caracteriza, en la mayoría de los casos, por ser producto de la lucha social de la clase trabajadora y de las organizaciones sindicales, la situación es distinta en el caso colombiano; en nuestro país, la regulación del mundo del trabajo ha sido más bien producto del discurso paternalista de los distintos actores sociales, el cual adquirió diversos matices a través del tiempo y en el que la lucha social ha jugado un papel menor<sup>11</sup>. Veamos entonces la propuesta de una nueva lectura del Derecho Laboral colombiano:

### 1. DESDE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EMPLEANDO HERRAMIENTAS MULTIDISCIPLINARIAS COMO EL CASO DE LA HISTORIA DEL DERECHO

Entre los siglos XV y XVIII, empieza a construirse un nuevo concepto del trabajo opuesto a la concepción cristiana medieval que exigía la acumulación de méritos terrenales para obtener la recompensa celestial (a pesar de que trabajar no era considerado una actividad honorable). Tal concepción comienza a modificarse a partir de los presupuestos mercantilistas que concebían el comercio exterior y el trabajo artesanal como fuente de riqueza. Posteriormente, el estudio del trabajo empieza a constituirse de un modo científico; es así como los fisiócratas ubican la fuente de la riqueza social en la producción material y Adam Smith (1723-1790)<sup>12</sup> -representante de la escuela clásica- realiza un gran aporte al estudio del trabajo al señalar que el valor se crea a partir de todo trabajo aplicado a la producción. Sin embargo, tal como señalaría posteriormente Karl Marx (1818-1883), la realidad es que el obrero vende su fuerza de trabajo, mas no su trabajo<sup>13</sup>.

El siglo XIX transforma profundamente la valoración del trabajo, hasta hacer de él el modelo de la actividad creadora. Es en ese momento que, a la par que se constituían las diversas escuelas historiográficas nacionales, entra en escena la difusión de las obras de Karl Marx, quien expresó algunos criterios alrededor de la idea de Historia:

(...) Esta concepción de la Historia consiste pues, en exponer el proceso real de producción partiendo para ello de la producción material de la vida inmediata, y en concebir la forma de intercambio correspondiente a este modo de producción y engendrada por él, es decir, la sociedad civil en todas sus fases, como el fundamento de toda la historia.<sup>14</sup>

Por eso podemos decir que Karl Marx concibe la Historia a partir de la producción social (trabajo social) de la existencia humana. Él señala que los hombres establecen determinadas relaciones de producción, necesarias e independientes de su voluntad, y que estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de las fuerzas productivas materiales; en conjunto, no en forma mecanicista, constituyen la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política a la que corresponden formas sociales determinadas de conciencia. Así, el modo de producción de la vida material -y con él, el trabajo- condiciona el proceso de vida social, política e intelectual. En general, no

---

<sup>10</sup> Eagleton, T. (2005). *Después de la teoría*. (R. García Pérez. Trad.) p. 54. Barcelona: Random House Mondadori. [Trabajo original publicado en 2003]

<sup>11</sup> Garza Toledo, E. de la y Neffa, J. C. (2010). *Modelos económicos, modelo productivo y estrategias de ganancia: conceptos y problematización*. p. 15. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

<sup>12</sup> Smith, A. (1794); Tomo II. *Investigación de la naturaleza y causa de las riquezas de las naciones*. (J. A. Ortiz. Trad.) Valladolid, p.97. España: Oficina de la Viuda é Hijos de Santander. [Trabajo original publicado en 1776]

<sup>13</sup> Marx, K. Ob. cit. p. 45.

<sup>14</sup> Marx, K. (1974); Tomo I: 39. *Tesis sobre Feuerbach*. Moscú, URSS: Editorial Progreso. [Trabajo original publicado en 1845]

es la conciencia de los hombres la que determina la realidad...por el contrario, la realidad social es la que determina su conciencia.

En el siglo XIX hay nuevas concepciones sobre el Estado vinculadas al mundo del trabajo. De este modo, George Wilhem Friedich Hegel describe lo que se conocerá como el «estudio del señor y el siervo»<sup>15</sup>; en éste existe un hombre (el siervo) atado a un trabajo que determina toda su existencia, y un hombre (el señor) que se apropia y posee el trabajo de aquel otro; el siervo no es un ser humano que trabaja...es un trabajador que labora sobre objetos que pertenecen a otro. Pero, es el trabajo el que transforma esta relación; en definitiva, es la necesidad del hombre libre que lucha por el reconocimiento y ese reconocimiento hegeliano es el que se obtiene a través del paternalismo del señor. De esta forma, señor y siervo se reconocen mutuamente.

Karl Marx (1974) posteriormente utilizará el «estudio del señor y el siervo» para plantear la alienación que se conocerá como el «fetichismo de la mercancía»: “(...) todo lo que hay de misterioso en la forma mercancía, está sencillamente en reflejar ante el hombre los caracteres sociales de su propio trabajo como caracteres materiales de los propios productos del trabajo”<sup>16</sup>. Lo que quiere decir que el hombre no se reconoce como creador de mercancías, no reconoce que el valor procede de él y no de la naturaleza; ésta es la alienación en sí. Mediante condiciones de trabajo paternalistas, el «fetichismo de la mercancía» sirve para disfrazar las condiciones reales de la producción en la sociedad burguesa; no existe explotación; el obrero debe su salario a la fuerza de trabajo y al paternalismo del capitalista, quien hace creer que sus ganancias provienen del rendimiento de su capital.

Es oportuno, entonces, hacer la misma pregunta que Pierre Vilar hace en relación con Marx: ¿Ha querido ser Karl Marx un historiador?<sup>17</sup>. La respuesta es no, en el sentido de concebir la Historia como recuento de hechos aislados del contexto socioeconómico en que tienen lugar. Por el contrario, Marx hace parte de los denominados «Pensadores de la sospecha», poseedores de una constante desconfianza de cualquier apariencia de todo discurso.<sup>18</sup>

Para poder establecer lo anterior es preciso decir que Karl Marx no puede aceptar una concepción de la Historia aislada del contexto general que pueda explicarla; es necesario que el análisis de la sociedad moderna se apoye en un concepto extra o suprahistórico. Con toda razón, Michel Vovelle critica a los mecanicistas, quienes ven en Karl Marx a un determinista económico. Esa interpretación «vulgar» del marxismo olvida que Marx se refirió, no al factor económico, sino a la producción y reproducción de la vida real como el factor determinante en la concepción materialista de la Historia.<sup>19</sup>

Entonces, uno de los aportes de Karl Marx consiste en habernos brindado, a través del materialismo histórico, un método de análisis de la sociedad humana; este método integra los instrumentos de investigación de las ciencias

<sup>15</sup> Hegel, G. W. F. (1993). *Fenomenología del espíritu*. (W. Roces. Trad.) p. 117. Bogotá: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1807]

<sup>16</sup> Marx, K. *El capital: crítica de la economía política*. Ob. cit. pp. 36, 55.

<sup>17</sup> Vilar, P. (1983). *Economía, derecho, historia: conceptos y realidades*. (N. Lago Jaraiz. e I. Hierro. Trads.) p. 176 y ss. Barcelona: Ariel.

<sup>18</sup> Igualmente, Erick Hobsbawm concluye que la influencia de Karl Marx en la Historia -historia plural concebida hoy como un diálogo de diferentes puntos de vista- es mayor. Vid. Hobsbawm, E. J. E. (1998). *Sobre la historia*. (J. Beltrán. y J. Ruíz. Trads.) p. 175. Barcelona: Crítica. [Trabajo original publicado en 1997]

<sup>19</sup> Vovelle M. (1985). *Ideologías y mentalidades*. (J. Bignozzi. Trad.) p. 9. Barcelona: Ariel. [Trabajo original publicado en 1982]  
Por otra parte, poco importa si la intención se discierne con nitidez, como luego comentaría Friedrich Engels (1890) a Joseph Bloch en una carta:

(...) Según la concepción materialista de la historia, el factor determinante es, en última instancia, la producción y reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo alguna vez hemos afirmado otra cosa. Si luego alguien retuerce esta proposición y le hace decir que el factor económico es el único determinante, la transformación es una frase vacía, abstracta, absurda (p. 514).

sociales (desde la Economía hasta la Sociología) para formar la historia social. Posteriormente, la visión de la historia social es reforzada con el «método de investigación documental» de Leopold von Ranke<sup>20</sup> (1795-1886) y con el «método interpretativo o de la sociología comprensiva» de Max Weber<sup>21</sup> (1864-1924) -aún cuando estos autores se encuentren completamente alejados de la visión ideológica de Marx-. Desde el obrar humano, Weber afirma el carácter científico de la Historia, de la Sociología, y de la Economía a partir de la comprensión de la realidad social e histórica<sup>22</sup>; por ello, la Historia es interpretada no sólo desde los intereses económicos, sino también desde el movimiento de las clases y de los motivos de carácter psicológico y religioso.<sup>23</sup>

Pese a los esfuerzos de la Escuela de los *Annales* (denominada así por la publicación de la revista francesa *Annales d'histoire économique et sociale*; llamada después *Annales. Economies, sociétés, civilisations*; renombrada en 1994 como *Annales. Histoire, Sciences Sociales*), la historia contemporánea -en su papel de recontar hechos e información<sup>24</sup>- sigue siendo positivista. Debido a que el elemento central del discurso es

<sup>20</sup> Sobre lo aquí expuesto, remitirse a Ranke (1979):

(...) Ahora bien, ¿por qué caminos ha sido posible explorar de nuevo todo esto? La base de esta obra, las fuentes de sus materiales, han sido toda una serie de memorias, diarios, cartas, memoriales de embajadores y relatos directos de testigos presenciales de los hechos historiados. Sólo hemos recurrido a otra clase de escritos en los casos en que aparecían basados directamente en aquellos testimonios o acreditaban, en una medida más o menos grande, un conocimiento original de los mismos. Al pie de cada página se indica la obra de que se ha tomado algo, cuando ése es el caso. El método de investigación y los resultados críticos serán expuestos en otro libro, que entregamos a las prensas a la par de éste. El propósito y la materia determinan la forma. No es posible exigir de una historia ese desarrollo libre que la teoría, por lo menos, busca en una obra poética, y ni siquiera estamos seguros de que nadie pueda creer fundadamente haber descubierto semejante libertad en las obras de los maestros griegos y romanos. No cabe duda de que para el historiador es ley suprema la exposición rigurosa de los hechos, por muy condicionados y carentes de belleza que éstos sean (p. 38 y ss.).

<sup>21</sup> Weber (1997) dice:

(...) La Sociología construye «conceptos-tipo» –como con frecuencia se da por supuesto como evidente por sí mismo– y se afana por encontrar reglas «generales» del acontecer. Esto en contraposición a la Historia, que se esfuerza por alcanzar el análisis e imputación causales de las personalidades, estructuras y acciones individuales consideradas «culturalmente» importantes. La construcción conceptual de la Sociología encuentra su «material» paradigmático muy esencialmente, aunque no de modo exclusivo, en las realidades de la acción consideradas también importantes desde el punto de vista de la Historia. Construye también sus conceptos y busca sus leyes con el propósito, ante todo, de si pueden prestar algún servicio para la imputación causal histórica de los fenómenos culturalmente importantes. Como en toda ciencia generalizadora, es condición de la peculiaridad de sus abstracciones el que sus conceptos tengan que ser relativamente vacíos frente a la realidad concreta de lo histórico (p. 16).

<sup>22</sup> Weber, M. (1985). *El problema de la irracionalidad de las ciencias sociales*. (L. Simón. y J. M. García Blanco. Trad.) p. 6. Madrid, España: Tecnos. [Trabajo original publicado en 1922]

<sup>23</sup> A propósito, Weber (1985) se manifiesta:

(...) Siempre que «comprendemos» la acción humana como determinada por «fines» conscientemente queridos y por un claro conocimiento de los «medios» nuestra comprensión alcanza, sin duda alguna, un grado específicamente elevado de «evidencia». Pero si nos preguntamos sobre qué se basa, se nos revelará de inmediato que su fundamento está en el hecho de que la relación entre «medios y fines» es una relación racional, que es accesible, de forma específica a una «consideración causal generalizante», en el sentido de la «legalidad». No hay acción racional alguna sin una racionalización causal de aquellos aspectos de la realidad que son tomados en consideración en cuantos objetos y medios que pueden ser manipulados, es decir, independientemente de su encuadramiento en un complejo de «reglas» empíricas que indiquen qué efectos pueden ser «esperados» de un determinado comportamiento (p. 152).

También cfr. Stammler, R. (2001). *La superación de la concepción materialista de la historia*. (Ó. J. Guerrero Peralta. Trad.) Bogotá: Nueva Jurídica. [Trabajo original publicado en 1907]. Con respecto a la importancia de Max Weber en las ciencias históricas, vid. Iggers, G. G. (1998). *La ciencia histórica en el siglo XX: las tendencias actuales: una visión panorámica y crítica del debate internacional*. (C. Bieg. Trad.) p. 39. Barcelona: Idea Books. [Trabajo original publicado en 1993]

<sup>24</sup> Los estudios sobre la historia del Derecho tienen lugar con el surgimiento y desarrollo del mercado capitalista; allí, la historia misma se hizo realidad debido a la unificación mundial del tiempo. “La historia universal se ha convertido en realidad porque el mundo entero se ha unido bajo el despliegue de este tiempo... El tiempo irreversible unificado es el del mercado mundial y, consecuentemente, el del espectáculo mundial”. Debord: 1996, 132.

el texto fuente y éste cambia a una velocidad en la que tiempo y espacio desaparecen, hoy en día la Historia -basada solamente en información, datos y estadísticas- deja de existir; en la medida en que estas «bases» cambian, dejan en entredicho los principios de realidad y objetividad. La escuela histórica del Derecho -representada por Friedrich Kart von Savigny (1779-1861)<sup>25</sup>- recurrió a tales principios para desarrollar una historia de la cultura jurídica nacional alemana, la cual se proyecta al comparar las culturas jurídicas universales<sup>26</sup> y establece una teoría sobre la naturaleza histórica del Derecho. El interrogante consiste en saber la relación del pasado con el presente del Derecho. Savigny señala que la materia del Derecho está dada por todo el pasado de la nación que procede de lo íntimo de su esencia, de una necesidad interna que debe rejuvenecerse de tiempo en tiempo.<sup>27</sup>

Sin embargo, ya en el siglo XXI, la historia del Derecho tiende hacia un mayor contenido de análisis (sociológico, económico y de otras ciencias) que se evidencia en su deseo por conocer los efectos sociales que el Derecho ha producido en el tiempo. Por ello, la historia del Derecho no puede tratar normas y doctrinas que estén aisladas de la historia económica y social de su tiempo; tal y como lo plantea la escuela histórica del Derecho, es preciso que la Historia nos muestre el Derecho surgido de condiciones específicas en el tiempo, a las cuales el Derecho se acomoda -sin producir relación con las ciencias que sustentan verdades binarias o absolutas- pues, en definitiva, éste es un resultado de esas mismas condiciones. Para este fin es necesaria la lectura del discurso de la norma y de su movilidad, a partir del sujeto que produce ese discurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario señalar que, cuando se habla de historia del Derecho, no se la puede concebir únicamente como la historia de la norma jurídica positiva, pues esto equivaldría a convertir el Derecho en un formalismo jurídico cuya visión sería una única realidad que excluye todos los mundos posibles. El análisis del Derecho debe surgir al contemplar la multiplicidad y la pluralidad de mundos posibles que puedan llegar a convertirse en mundos necesarios; así, su objeto sería el estudio de la norma positiva, de las alternatividades teóricas, y de las soluciones prácticas a la convivencia social.

La razón de abordar la Historia como punto de partida del presente trabajo, fundamentalmente radica en lo expresado por Johann Wolfgang von Goethe:

(...) En nuestros días, no existe duda alguna de que la historia del mundo debe ser reescrita de vez en cuando. Esta necesidad no surge, sin embargo, del hecho de que se descubran entretanto numerosos acontecimientos hasta entonces desconocidos, sino de que se han originado nuevas opiniones, debido a que el compañero tiempo que va transcurriendo llega a unos puntos de vista desde donde puede dirigir una nueva mirada hacia el pasado.<sup>28</sup>

Este autor establece que el tiempo de la Historia es un tiempo vivo -que es pasado, presente y futuro- en el cual el hombre construye la Historia analizando los hechos pasados en función de las necesidades del presente. Por eso la Historia está fundada en presupuestos de verdades absolutas y con pretensión de universalidad, pues es historia en tiempo pasado, es una historia estática que no permite hacer una nueva mirada al pasado. El anterior concepto de Historia es el que se utilizará en el desarrollo de esta obra. Los autores consideran que, sin pretender reescribir la historia socioeconómica o la historia de la normatividad laboral colombiana, el aporte de

<sup>25</sup> Savigny, F. K. von. (1994). La escuela histórica del derecho: sobre el fin de la revista de la escuela histórica. *El ámbito de lo jurídico. Lecturas del pensamiento jurídico contemporáneo*, 22, 25.

<sup>26</sup> Ocampo López, J. (1984). *Historia básica de Colombia*. p. 109. Bogotá: Plaza y Janés.

<sup>27</sup> Vid. Quesnay, F. (1974). *El "Tableau Économique" y otros escritos fisiócratas*. pp. 68-69. (F. Gispert. Trad.) Barcelona: Fontamara. [Trabajo original publicado en 1758]; Rodríguez Casado, V. (1963-1965), Tomo II: 33. *Conversaciones de historia de España*. Barcelona: Planeta; Beneyto Pérez, J. (1973). *Historia social de España y de Hispanoamérica - repertorio manual para una historia de los españoles*. (2ª ed. rev.). 546 pp. Madrid, España: Aguilar; Rodríguez Salazar, Ó. (1990). El pensamiento económico en la formación del Estado Granadino 1780-1830. *Revista Historia Crítica*, (3), 107-117.

<sup>28</sup> Goethe, J. W. von. (1963); Tomo I. *Aportes a la óptica*. (R. Cansinos Assensens. Trad.) Madrid, España: Aguilar. [Trabajo original publicado en 1792]

este trabajo consiste en haber realizado una relectura de los diferentes discursos que han construido esa misma historia -producto del paternalismo y elocuente negativo en la construcción de la sociedad colombiana-. Por ende, no habrá lecturas correctas o verdaderas, ni habrá lecturas binarias; habrá lecturas del disenso, acorde al interés del lector que corresponde a la demostración de su tesis, dirigida por su lectura.

## 2. CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA A TRAVÉS DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

El Derecho es una disciplina interrelacionada con un objeto específico, que encuentra su base de conocimiento en la ciencia social y, a su vez, tributa un importante aporte a ésta. Es precisamente en ese contexto de interrelación de las distintas ciencias sociales donde empieza a formarse el Derecho Laboral como concepto; ello permitirá estudiar la producción de la norma jurídica desde el punto de vista de la Historia. De ahí que Peter Fitzpatrick establece que cualquier área autónoma del Derecho que no lo analice desde su contenido histórico es contraria a un enfoque sociológico del mismo. Por tanto, el Derecho como ciencia jurídica está incrustado en la progresividad de la sociedad. Para éste, la Historia misma es la esencia del Derecho.<sup>29</sup>

La Sociología Jurídica concibe el Derecho como un sistema de relaciones sociales que se ha desarrollado hasta llegar a un ordenamiento social. Sin embargo, la sociedad no debe ser entendida como un sistema totalizador, sino como la articulación de elementos diversos; para el caso que interesa, se encuentra la asociación sindical. En ese sentido, la sociología actual se encarga del estudio de la dimensión social de la vida humana, de grupos sociales y asociaciones de diversos tipos, y reconoce que todos ellos están constituidos por individuos, pero que son algo más que la suma de éstos.<sup>30</sup>

Antes de dar inicio al análisis de la organización sindical desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, es preciso reflexionar sobre el objeto mismo de la Sociología, con el fin de establecer si, en efecto, la organización sindical -entendida como institución jurídica y social- puede ser estudiada por la Sociología. En tal sentido, "(...) el carácter fundamental de la filosofía positiva consiste en considerar todos los fenómenos como sujetos a leyes naturales, invariables, eliminando el problema de las causas como cuestión inexistente"<sup>31</sup>. Debe añadirse que, para este autor reconocido como uno de los fundadores de esta ciencia, el objetivo de la Sociología es el estudio del hombre y de sus necesidades en una moderna sociedad industrializada.<sup>32</sup>

Por su parte, Max Weber establece una definición de Derecho en sentido sociológico, al señalar que:

(...) Un orden debe llamarse: a). Convención: cuando su validez está garantizada externamente por la probabilidad de que, dentro de un determinado círculo de hombres, una conducta discordante habrá de tropezar con una (relativa) *reprobación* general y **prácticamente sensible**. b). Derecho: cuando está garantizado externamente por la probabilidad de la *coacción* (física o psíquica) ejercida por un *cuadro de individuos* instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Fitzpatrick, P. (1998). *La mitología del derecho moderno*. (N. Pares. Trad.) p. 208. México: Siglo XXI. [Trabajo original publicado en 1992]

<sup>30</sup> Bajoit, G. (2008). *El cambio social: análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*. (H. Pozo. Trad.) p. 19. Madrid, España: Siglo XXI. [Trabajo original publicado en 2003]

<sup>31</sup> Comte, A. (1984). *Curso de filosofía positiva (lecciones 1 y 2): discurso sobre el espíritu positivo*. (J. M. Revuelta. y C. Berges. Trads.) p. 34. Buenos Aires: Orbis Hyspamérica. [Trabajo original publicado entre 1830-1842]. Para comentarios de Urbano González, vid. González Serrano, U. (2003). *La sociología científica*. p. 92. Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas y Boletín Oficial del Estado.

<sup>32</sup> Horkheimer, M. y Adorno, T.W. (1987). *Dialéctica del iluminismo*. (H. A. Murena. Trad.) p. 288. Buenos Aires: Sudamericana. [Trabajo original publicado en 1944]

<sup>33</sup> Weber, M. (1997). *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. (J. Medina Echavarría., et al. Trads.) p. 27. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1922]

Según Weber<sup>34</sup>, el Derecho es un cuerpo de normas externo y coercitivo para los individuos, para sus pensamientos y acciones; en ese sentido, lo importante son los efectos coercitivos sobre el individuo, esto es, la realidad pragmática. Por otra parte, Weber define la Sociología en relación con la acción social: “(...) se ocupa de los tipos de desarrollo de la misma (la acción social) en oposición a la Historia, interesada en las conexiones singulares más importantes para la imputación causal, esto es, más cargada de destino”<sup>35</sup>. Por ello, el uso, la costumbre y el orden (o Derecho), deben ser analizados dentro de un círculo de hombres; en el caso del Derecho, aquel orden garantiza una coacción al enfatizar que la garantía jurídica está -en el más alto grado- al servicio directo de los intereses económicos, siendo ellos los factores más eficaces en la formación del Derecho.

Por ejemplo, la organización sindical como expresión del ser colectivo hace parte de la norma jurídica y de la realidad social<sup>36</sup>; por tanto, puede ser evaluada de forma empírica, teórica social, y -al ser regulada por el Derecho- puede ser analizada a partir de la norma jurídica.

Es así como la Sociología Jurídica considera al Derecho como producto y expresión de la vida social. Max Weber<sup>37</sup> señala que el objeto de la Sociología es el estudio de la acción social, es decir, la acción cuyo sentido está para quien la realiza; por otro lado, incluye al Derecho dentro de la tipología de los órdenes legítimos que pueden ser Convención o Derecho. Bajo esta premisa weberiana, la metodología estadística de encuestas<sup>38</sup> tiene en cuenta la neutralidad valorativa; ello indica que la Sociología no juzga, sino, por el contrario, examina el comportamiento de los individuos. Esta concepción marca el inicio de los estudios sociológicos del Derecho, involucrándolo en los hechos, los vínculos, las acciones, las interrelaciones, los procesos y las relaciones sociales.

Algunos autores han definido o han expuesto sus criterios sobre el concepto de Sociología Jurídica como una disciplina que nos permite analizar el traslado de la norma jurídica a la vida cotidiana; en otras palabras, la realidad de la aplicabilidad de la norma jurídica. Por ejemplo, Theodor Julius Geiger<sup>39</sup>, define la Sociología Jurídica como la disciplina que se ocupa del influjo recíproco entre el ordenamiento jurídico y la realidad social. Elías Díaz García<sup>40</sup>, a su vez, considera a la Sociología Jurídica como el estudio de la interrelación entre el Derecho y la sociedad, y analiza la relación entre ambos.

<sup>34</sup> Ibíd. p. 11.

<sup>35</sup> Ibíd. p. 22.

<sup>36</sup> “El núcleo argumentativo de *“La construcción de la realidad social”* consiste en partir de una distinción entre «hechos brutos» y «hechos institucionales» para, a continuación, elaborar una refinada teoría sobre la estructura lógica de la construcción social de estos últimos”. Searle: 1997, 12.

De igual manera, Bonilla y Rodríguez (1997) afirman:

(...) La realidad social es un producto humano con dimensiones objetivas (inherentes a la institucionalización, la legalidad y la conservación de un orden histórico inmodificable) y condiciones subjetivas (relacionadas con la forma como el hombre conoce e interpreta la realidad que él construye) (p. 113).

<sup>37</sup> Referente a ello, Weber (1997) asegura:

(...) En modo alguno se trata de un sentido objetivamente justo o de un sentido verdadero metafísicamente fundado. Aquí radica precisamente la diferencia entre las ciencias empíricas de la acción, la sociología y la historia, frente a toda ciencia dogmática, jurisprudencial, lógica, ética, estética, las cuales pretenden investigar en su objeto el sentido justo y válido (p. 6).

<sup>38</sup> Durkheim (1982) dice:

(...) El hecho social se caracteriza por su exterioridad con respecto a las conciencias individuales y por la acción coercitiva que ejerce o puede ejercer sobre dichas conciencias. Los fenómenos sociales se imponen a la observación y han de ser tratados como cosas o datos, independientemente de los sujetos conscientes que los representan, descartando todos los preconceptos y reagrupando los hechos según sus caracteres exteriores comunes (p. 37).

<sup>39</sup> Geiger, T. J. (1983). *Estudios de sociología del derecho*. (A. Camacho., G. Hirata. y R. Orozco. Trads.) p. 11. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1947]

<sup>40</sup> Díaz García, E. (1981). *Sociología y filosofía del derecho*. p. 177. Madrid, España: Taurus.

Por su parte, Germán Silva García<sup>41</sup> expresa que la Sociología Jurídica es una especialización de la sociología general que se ocupa de las instituciones -definidas como estructuras sociales relativas al control social jurídico- en relación con las prácticas sociales o interacciones sociales existentes.

Vicenzo Ferrari<sup>42</sup> afirma que la Sociología Jurídica es el análisis de la relación entre Derecho y sociedad, y hace énfasis en las funciones del Derecho. Manuel Atienza<sup>43</sup> manifiesta que la Sociología del Derecho tiene como objeto de estudio las relaciones existentes entre el Derecho y la sociedad, sin que esta sea la única disciplina que se ocupa de ello, pues no se puede descartar la antropología jurídica, el análisis económico del Derecho o la historia del Derecho.

Por su parte, Boaventura de Sousa Santos<sup>44</sup> considera que la Sociología del Derecho sólo se constituye como ciencia social (rama especializada de la sociología general), después de la Segunda Guerra Mundial, mediante el uso de técnicas y métodos de investigación empíricos y la teorización propia hecha sobre los resultados de una investigación. Así, hace del Derecho un objeto teórico específico autónomo.

Pierre Bourdieu indica que:

(...) La función científica de la Sociología es comprender el mundo social comenzando por el poder, operación que no es neutra socialmente y que cumple sin ninguna duda una función social. Entre otras razones porque no hay poder que no le deba una parte y no la menor de su eficacia al desconocimiento de los mecanismos que lo fundamentan.<sup>45</sup>

Los anteriores autores coinciden en que el marco conceptual de la Sociología Jurídica está vinculado a la relación existente entre Derecho y sociedad; de tal manera que la organización sindical, como parte de esta sociedad, puede ser analizada con las herramientas conceptuales y metodológicas proporcionadas por esta rama de la Sociología.

Sin embargo, dada la complejidad<sup>46</sup> de los fenómenos actuales, es necesario superar las concepciones tradicionales de las ciencias sociales que pretenden atribuirles un carácter de universalidad y verdad absoluta, como sus lecturas lineales y binarias. Tal transformación estará encaminada a cumplir una función crítica respecto de la propia realidad, aceptando que su objeto es leer las construcciones de las realidades construidas, con todas las limitaciones que ello implica, y la necesidad de considerar miradas distintas que aporten y enriquezcan el objeto de estudio.<sup>47</sup>

---

<sup>41</sup> Silva García, G. (2001); Tomo I: 11. *El mundo real de los abogados y de la justicia: la profesión jurídica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<sup>42</sup> Ferrari, V. (1989). *Funciones del derecho*. (M. J. Añón. y J. De Lucas. Trads.) p. 33. Madrid, España: Debate. [Trabajo original publicado en 1987]

<sup>43</sup> Atienza Rodríguez, M. (1998). *Introducción al derecho*. p. 261. México: Distribuciones Fontamara.

<sup>44</sup> Santos, B. de S. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. p. 149. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

<sup>45</sup> Bourdieu, P. P. (2000). *Cuestiones de sociología*. (E. M. Criado. Trad.) p. 29. Madrid, España: Istmo. [Trabajo original publicado en 1984]

<sup>46</sup> Luhmann (1996) explica:

(...) Sin embargo, la complejidad y capacidad para relacionarse con ella no es únicamente el motivo oculto, el propósito unificador detrás de toda la orientación conceptual del método funcional; es, al mismo tiempo, el problema más fundamental y real para la investigación funcional. Sólo desde el punto de vista de su complejidad extrema vale la pena abordar el problema del mundo como un todo, el horizonte universal de toda experiencia humana (p. 8).

<sup>47</sup> Por eso, a finales del siglo, la Sociología no es ajena a la conciencia que se tiene de la decadencia de Occidente; es decir, a la crisis del Racionalismo y de la Ilustración que tiene lugar especialmente en Alemania. El triunfo del capitalismo impone la ruptura de la imagen racionalista del hombre; tanto para los sociólogos como para los historiadores de la economía, se hace evidente que la voluntad de obtener utilidades y fuerza, la guerra de los mercados y las obligaciones impuestas a los trabajadores en las empresas no se pueden reducir a la imagen suavizada de la racionalización. Cfr. Touraine A. (1994). *Crítica de la modernidad*. p. 130. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1992]

En ese sentido, Pierre Bourdieu argumenta:

(...) La mayoría de los errores que expone la práctica sociológica y la reflexión sobre la misma radican en una representación falsa de la epistemología de las ciencias de la naturaleza y de la relación que mantienen con la epistemología de las ciencias del hombre. Así, epistemologías tan opuestas, en sus afirmaciones evidentes como el dualismo de Dilthey -que no puede pensar la especificidad del método de las ciencias del hombre, sino poniéndole una imagen de las ciencias de la naturaleza, originada en la mera preocupación por diferenciar- y el positivismo -preocupado por imitar una imagen de la ciencia natural fabricada según las necesidades de esta imitación-, ambos en común ignoran la filosofía exacta de las ciencias exactas.<sup>48</sup>

La Sociología Jurídica asume el Derecho Laboral como un fenómeno comunicativo que sólo puede ser entendido desde esta perspectiva. Se busca delimitar la estructura organizativa y funcional de las organizaciones sindicales como un ámbito en el que se desarrolle el ejercicio del derecho de asociación sindical en el mundo del trabajo, a partir de los elementos proporcionados por la «teoría de Campus y Habitus» de Pierre Bourdieu<sup>49</sup>. Para determinar cuál es la estructura organizativa y funcional de las organizaciones sindicales colombianas y establecer su papel en la sociedad, resulta indispensable recurrir a los elementos empíricos que la componen, en contraste con estudios históricos realizados (Miguel Urrutia, Álvaro Delgado y María Alicia Cabrera Mejía<sup>50</sup>, María Mercedes Cuellar<sup>51</sup>, Ricardo Sánchez Ángel<sup>52</sup>, Mauricio Archila Neira y Leidy Jazmín Torres Cendales<sup>53</sup>, Renán Vega Cantor, Luz Ángela Núñez Espinel y Alexander Pereira Fernández<sup>54</sup>).

Es necesario, pues, entablar una interrelación con los elementos de la realidad social con los que está vinculada la organización sindical. El análisis de su complejidad -entendida como el conjunto de posibilidades que encuentra sentido en una vivencia o en un entramado de acciones- implica tener en cuenta la interdisciplinariedad<sup>55</sup> junto con las miradas de las distintas áreas de las ciencias sociales<sup>56</sup> que enriquece el objeto de estudio.

<sup>48</sup> Bourdieu, P. P., Chamboredon J.-C. y Passeron, J.-C. (1976). *El oficio del sociólogo: presupuestos epistemológicos*. (F. H. Azcurra. Trad.) pp. 18-19. Madrid, España: Siglo XXI. [Trabajo original publicado en 1968]

<sup>49</sup> Bourdieu, P. P. (1997). *Capital cultural, escuela y espacio social*. (I. Jiménez. Trad.) México: Siglo XXI. [Trabajo original publicado en 1979]; Camacho Reyes, K. (2006). La organización del campo sindical en Colombia. *Cultura y Trabajo*, (68), p. 60

<sup>50</sup> Urrutia Montoya, M. (1969). *Historia del sindicalismo en Colombia: historia del sindicalismo en una sociedad con abundancia de mano de obra*. 283-294 pp. Bogotá: Universidad de los Andes; Tirado Mejía, Á., et al. (1989); Vols. 1-7. *Nueva historia de Colombia*. Bogotá: Planeta; Cabrera Mejía, M. A. (2005). *El sindicalismo en Colombia: una historia para resurgir*. 416 pp. Bogotá: Nomos; Osorio Ochoa, I. D. (1987). *Historia del sindicalismo antioqueño 1900-1986*. 260 pp. Medellín: Instituto Popular de Capacitación.

<sup>51</sup> Cuellar, M. M. (2009). *Los sindicatos y la asignación del ingreso en Colombia: un siglo de historia laboral*. 784 pp. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho/Asobancaria.

<sup>52</sup> Sánchez Ángel, R. (2009). *¡Huelga!: luchas de la clase trabajadora en Colombia, 1975-1981*. 485 pp. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

<sup>53</sup> Archila Neira, M (2009). *Bananas, Huelga y Masacre*. 237 pp. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales/Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia.

<sup>54</sup> Vega Cantor, R., et al. (2009); Vols. 1-2. *Petróleo y protesta obrera: la unión sindical obrera (USO) y los trabajadores petroleros en Colombia (1923-2008)*. Bogotá: Corporación Aury Sará Marrugo y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

<sup>55</sup> Al respecto, Silva García (2003) afirma:

(...) El trabajo interdisciplinario por definición (...) con distintos procesos de formación, con un bagaje teórico variado participe de diferentes experiencias profesionales, familiarizado con tradiciones académicas distintas, con énfasis en sus perspectivas que difieren aún cuando observan el mismo problema, no invitan a la ruptura disciplinaria sino a aprovechar el capital de tal diversidad (p. 157).

<sup>56</sup> Stuchka, P. I. (1983). *La función revolucionaria del derecho y del estado*. (J. R. Capella. Trad.) p. 38. Barcelona: Península. [Trabajo original publicado en 1921]

### 3. UN NUEVO MÉTODO DE ANÁLISIS DEL MUNDO DEL TRABAJO

La metodología de la investigación de la ciencia jurídica es la aplicabilidad de las diferentes ramas en que se ha dividido la ciencia jurídica (Filosofía del Derecho, historia del Derecho, o Sociología Jurídica). Una organización social del mundo del trabajo podría analizarse desde la Sociología Jurídica; de esta forma, se destaca que no es posible concebir una sociedad democrática<sup>57</sup> sin una organización sindical capaz de renovarse y de afrontar los retos -internos y externos- generadores de nuevos modelos económicos, innovación tecnológica, y cambios en la sociedad de consumo. El inminente desarrollo de las nuevas formas de organización del trabajo (deslaborización contractual, teletrabajo, trabajo informal, trabajo cooperativo asociativo, trabajo independiente, entre otros) que se ha dado a través de la flexibilización de los esquemas del mundo laboral<sup>58</sup> ha generado como consecuencia que la representatividad de la clase obrera esté siendo asumida por otro tipo de organizaciones sociales (cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales) y no por las organizaciones sindicales que surgieron dentro del desarrollo del capitalismo.<sup>59</sup>

Ello hace palpable la necesidad de una renovación en la organización sindical que permita generar una transformación del viejo modelo sindical -surgido con la Revolución Industrial- a un modelo que incorpore soluciones a las consecuencias de la globalización o mundialización<sup>60</sup> -es decir, a la sobreexplotación de las nuevas formas de trabajo desregularizado y tercerizado- y que, a la vez, conciba un pensamiento crítico alternativo a la tendencia única<sup>61</sup> generalizada del mercado global y libre, propuesto por el modelo económico del neoliberalismo.

Ahora, surge el siguiente problema: establecer si el modelo jurídico sindical colombiano ha llegado a su fin. Con el fin de determinar si dicho modelo se encuentra en crisis o no, es necesario analizarlo históricamente desde

---

<sup>57</sup> Supiot, A. (2005). *Informe de síntesis*. p. 167. Barcelona: José María Bosch.

<sup>58</sup> Valencia Olivero, N. Y. (2004). *Puente y abismo: configuraciones subjetivas de los trabajadores en el tránsito a la flexibilidad*. p. 179. Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical.

<sup>59</sup> Según Salvador Giner (1998), un sindicato es:

(...) Una organización formal constituida por trabajadores, con el propósito de mejorar sus condiciones laborales, conseguir mejores salarios y facilitar la estabilidad de la solidaridad entre ellos. Como estructuras asociativas autónomas desarrolladas en el contexto de la evolución del capitalismo, durante el siglo XIX, adquieren un enorme auge con la industrialización y la aparición de la sociedad de masas, consolidándose -desde principios del siglo XX- como la forma organizativa predominante del movimiento obrero. En defensa de los intereses de los trabajadores, el ámbito de acción de los sindicatos se extiende actualmente tanto a las empresas como a la economía y la política en general (p. 686).

En términos generales, las organizaciones de trabajadores denominadas «sindicatos» han sido concebidas para mejorar las condiciones de trabajo y defender a los trabajadores en materia salarial. Este modelo es recogido en el C87 (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976, la cual consagra el término «organización» al referirse al ejercicio del derecho de asociación sindical en defensa de los intereses de sus afiliados (Artículo 10).

<sup>60</sup> Sobre ello, Jáuregui, Moltó García, y González De Lena (2004) afirman:

(...) La mundialización supone la idea de que la economía funciona a escala mundial, más allá de las fronteras, no sólo de los Estados, sino de las zonas o regiones territoriales más amplias como la Unión Europea. (...) En todo caso, se podría afirmar que de entre los factores que están influyendo en la transformación del trabajo tanto más que la mundialización en sí, habría que destacar la creciente terciarización de la actividad económica y que este cambio sectorial se relaciona tanto con la mundialización como con la innovación tecnológica (pp. 68 y 70).

<sup>61</sup> La expresión «pensamiento único» designa la convergencia doctrinal que ha tenido lugar en el mundo de la política democrática: se trata de un proceso político y social en el que prima la ausencia de alternativas efectivas a la economía capitalista, la prevalencia de los valores blandos de la «tardo-modernidad» (o posmodernidad), la personalización de la política del único gobernante capaz, la «espectacularización» de sus prácticas y la reducción de la vida pública a luchas por el poder; tales características del «pensamiento único» pretenden universalizar los valores del capitalismo como los únicos capaces de producir el bienestar de la sociedad.

la perspectiva de la Sociología Jurídica; de ser así, hay que establecer algunas soluciones provenientes de los llamados estudios sindicales colombianos. Dada la complejidad del análisis de la organización sindical como organización social de la clase trabajadora y sus múltiples interrelaciones con la sociedad, este análisis se hará desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, como parte de la Sociología en general<sup>62</sup> que estudia el Derecho en relación con la sociedad, sin desconocer que es necesario utilizar elementos teóricos y empíricos (encuestas y entrevistas) que sustenten el análisis.

Si por «teoría sindical<sup>63</sup>» se entiende una reflexión razonada y sistemática sobre las suposiciones que orientan las organizaciones sindicales, entonces algunos interrogantes pueden ser respondidos en el presente trabajo: ¿Qué significa este tipo de organización sindical?; ¿Qué representa organizar un nuevo tipo de proletariado o clase trabajadora?; ¿Qué significa organizar movimientos proletarios en relación con lo local y global?; ¿Cómo se relaciona la crisis del Estado-Nación con los movimientos obreros, en tanto emergen nuevas determinaciones en el terreno global?; ¿Debe ser objeto de consideración la posibilidad de que el sindicalismo se encuentre cerca de su fin<sup>64</sup>? Estos interrogantes plantean la necesidad de analizar el término «sindicato» bajo las nuevas transformaciones del mundo del trabajo y del papel de la organización social de los trabajadores, ya sea que ésta se entienda como un colectivo, una multitud o una sumatoria de individuos.

Se puede decir que las organizaciones sindicales, en cuanto son reguladas por el Estado, están dentro del objeto de estudio de la Sociología Jurídica y ello confirma la necesidad de mirar la Sociología del Derecho desde una perspectiva interdisciplinaria y crítica; más allá del ser y del deber ser que permite transgredir la racionalidad binaria del Derecho. Se trata de ver el estudio del Derecho en su totalidad y en sus interrelaciones con el Derecho y la sociedad.

El aporte consiste en lograr que los análisis teóricos tengan un soporte empírico capaz de establecer criterios que, a partir del análisis crítico de la clase obrera, permitan plantear soluciones para demostrar la validez objetiva de estos juicios; en dicha forma empírica se determina que la teoría social es teoría histórica y que ésta responde al común de las necesidades.<sup>65</sup>

<sup>62</sup> No puede pasar inadvertido que los sociólogos contemporáneos se han visto en la necesidad de generar, dentro de la sociología, ramas que aborden la complejidad de la organización sindical; por consiguiente, se tendrán en cuenta áreas especializadas como la sociología industrial, sociología de la industria y de la empresa, así como también la sociología de las relaciones industriales, la sociología de las organizaciones y la sociología del trabajo. Vid. López Pintor, R. (1986); Vol. 4. *Sociología industrial*. 351 pp. Madrid, España: Alianza; Dahrendorf, R. G. (1965); Vol. 176. *Sociología de la industria y de la empresa*. (C. Gerhard. Trad.) 172 pp. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA). [Trabajo original publicado en 1956]; Morales Navarro, J. (1995). *Sociología de las relaciones industriales*. 208 pp. Madrid, España: Trotta; Perrow, C. B. (1991). *Sociología de las organizaciones*. (B. González Rodríguez. Trad.) 369 pp. Madrid, España: McGraw-Hill. [Trabajo original publicado en 1972]; De la Garza Toledo, E. (2000). *Sociología del Trabajo*. 796 pp. México: El Colegio de México/ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Universidad Autónoma Metropolitana/Fondo de Cultura Económica.

<sup>63</sup> La utilización en el lenguaje común del término «sindicato» hace que éste se equipare a la izquierda ideológica y que sea considerado como un factor que amenaza la estabilidad de los Estados, a la vez que es vinculado a la «huelga» en esta vulneración. Lo anterior hace que surjan preguntas acerca del papel que desempeña la organización sindical en la sociedad contemporánea.

<sup>64</sup> Bajo los supuestos de Jean Braudrillard (2004), el fin del modelo sindical se entiende así:

(...) Los grandes incineradores de la historia, de las cenizas de los cuales ha resucitado el fénix de la posmodernidad. Hay que rendirse ante la evidencia de que todo lo que no era degradable, que no era exterminable, es actualmente reciclable, y que, por lo tanto, no hay solución final. Nos libramos de lo peor, es decir que la historia no tendrá fin, puesto que los restos, todos los restos –la iglesia, el comunismo, la democracia, las etnias, los conflictos, las ideologías– son indefinidamente reciclables (p. 47).

<sup>65</sup> Marcuse, H. (1981). *El hombre unidimensional: ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. (A. Elorza. Trad.) p. 21. Barcelona: Ariel. [Trabajo original publicado en 1964]

## CONCLUSIONES

Con el fin de que el análisis realizado -en este caso de la organización sindical- tome el presente (hecho histórico acumulativo en el tiempo) como punto de partida, la Sociología Jurídica deberá ser abordada desde la sociedad contemporánea y no desde de la sociedad del pasado. Para este trabajo, es preciso tener en cuenta los siguientes presupuestos epistemológicos:

**I.** Superar la creencia según la cual tanto la realidad como el conocimiento científico se articulan a partir de un punto estático y absoluto. Edgar Morin<sup>66</sup> abandona el concepto tradicional de Sociología y formula una nueva racionalidad de las ciencias, basándose en el estudio del conjunto de cambios tecnológicos, económicos, jurídicos, e ideológicos. Para este autor, el objeto de la Sociología es dinámico y sus enunciados no pretenden constituirse como verdades absolutas. Se debe, por tanto, reencontrar un objeto sistemático, en el que los conocimientos disyuntos y aislados de las subdisciplinas y de las otras ciencias sociales se articulen unos con otros como un todo. Por ello, cuando las organizaciones sindicales son analizadas desde la perspectiva sociológica -de conformidad con Edgar Morin- puede establecerse que el hombre se enfrenta al fin de la organización sindical y del sujeto obrero; en la medida en que la individualidad desaparece, el mercado<sup>67</sup> -mediante el consumo- convierte a los hombres en “idiotas útiles”, acabando con su capacidad de decidir y con su libertad.

**II.** La relación entre Historia y Sociología es ineludible y ambigua<sup>68</sup>, y se hace más estrecha en la llamada Escuela de los *Annales* (1929) y *Past and Present* (1952)<sup>69</sup>. Durante los últimos veinte años, los historiadores han ignorado las herramientas proporcionadas por la Sociología, tanto a la hora de reflexionar sobre sus propias prácticas como cuando se han servido de ella para estudiar los demás universos sociales. En parte, esta contradicción se debe a que los historiadores han sido siempre muy reticentes a los análisis que cuestionan su poder y sus intereses; pero, por otra parte, también se debe a que la mayoría de las veces los sociólogos han entendido su «diálogo» con los historiadores como un cuestionamiento de su disciplina, o como una discusión sobre su legitimidad intelectual. Peter Burke señala que sociólogos e historiadores no siempre son buenos vecinos<sup>70</sup>. No obstante, ambas disciplinas, junto con la Antropología Social, estudian la sociedad en su conjunto ocupándose de los comportamientos humanos.

Por ello, la actual reflexión histórica está construida sobre la negativa a tomar seriamente en cuenta el estudio de las prácticas sociales en las que se basa la investigación. Georges Gurvitch pone de manifiesto la necesidad de liberar del dogmatismo a la Sociología, a la Historia y a las ciencias sociales particulares, para obligarlas a colaborar eficazmente<sup>71</sup>; según este autor, eso se puede lograr si se asumen los procedimientos de la Dialéctica.

Como bien señala Raymond-Claude-Ferdinand Aron:

---

<sup>66</sup> Morin, E. (1995). *Sociología*. (J. Tortella. Trad.) p. 186. Madrid, España: Tecnos. [Trabajo original publicado en 1994]

<sup>67</sup> Para ello, Stiglitz (2010) explica:

(...) Hoy día, tras el colapso, casi todo el mundo dice que hace falta regulación o, por lo menos, que hace falta más regulación de la que había antes de la crisis. Carecer de la regulación mínima nos ha costado mucho: las crisis habrían sido menos frecuentes y menos costosas, y el coste de los reguladores y de la normativa habría sido una nimiedad en comparación con estos costes. Los mercados por sí sólo fallan de formas evidentes y fallan con mucha frecuencia (p. 43).

<sup>68</sup> Ferrarotti, F. (1997). Relación entre sociología e historia: ¿síntesis o conflicto?. *Revista Historia, Antropología y Fuentes Orales*, 1(16), 87-101.

<sup>69</sup> Illades Aguiar, C. (2006). “Sociología Histórica”. En, de la Garza Toledo E. (Coord.): *Tratado Latinoamericano de Sociología*. (pp. 75-86). Rubí, Barcelona: Anthropos y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

<sup>70</sup> Burke, P. (1987). *Sociología e historia*. (B. Urrutia Domínguez. Trad.) p. 11. Madrid, España: Alianza. [Trabajo original publicado en 1980]

<sup>71</sup> Gurvitch, G. (1969). *Dialéctica y sociología*. (J. R. Capella. Trad.) pp. 324 y 325. Madrid, España: Alianza. [Trabajo original publicado en 1962]

(...) La Sociología se define, o bien por oposición a las otras ciencias sociales, o bien por oposición a la Historia. En el primer caso, aparece como una disciplina especializada cuyo objeto sería lo social, el conjunto de la sociedad. En el segundo caso, la Sociología se caracteriza por el esfuerzo para establecer leyes (o por lo menos regularidades o generalidades), mientras que la Historia se limita a relatar acontecimientos en su serie singular.<sup>72</sup>

La historia social, en general, debe ser analizada como una idea universal del hombre y no puede prescindir de la colectividad, pues ello equivaldría a dejar de lado una de sus fuentes más valiosas. Para que esta historia social no se limite a una mera cronología, requiere la organización de diferentes aspectos dentro de un esquema explicativo. Sin embargo, hasta el momento, los estudios histórico-sociales que han pretendido superar la mera recopilación de información, a menudo han recurrido a una historia binaria<sup>73</sup> que limita y convierte el mundo histórico en un mundo estático.

La Historia deja de ser el medio para identificar los hechos acaecidos en un espacio y un tiempo determinado, y pasa a caracterizarse por su marcada tendencia a responder preguntas sobre el porqué; de esta manera, se transforma en una historia científica generalizadora. En gran parte, ello se debe a la desilusión de los modelos esencialmente deterministas y económicos (bien sean estos marxistas, clásicos o neopositivistas) de la explicación histórica que, en la posguerra, tendieron a dominar; igualmente, se debe a la disminución del compromiso ideológico de los intelectuales occidentales, y a la experiencia contemporánea que ha recordado que la acción y la decisión política pueden dar forma a la Historia y al hecho de que la Historia no ha cumplido con lo que se esperaba de ella. Así es como lo señala el profesor Eric Hobsbawm.<sup>74</sup>

Situar en la escena la relación entre Sociología Jurídica e historia del Derecho, como ciencias autónomas y especializadas, implica el análisis de la norma en el tiempo y, en este caso en particular, de la normatividad concerniente a la estructura y funcionamiento de las organizaciones sindicales. Al permitir establecer el contexto en que se produjeron estas organizaciones, la historia del Derecho señala cuál ha sido su papel y su eficacia en la solución de los conflictos sociales. Para lograr este enfoque, es importante que se retome la nueva racionalidad de las ciencias, que propende por la interdisciplinariedad. No debe parecer extraño que se establezcan este tipo de relaciones, como lo ha manifestado Francine Muel-Dreyfus<sup>75</sup> quien, al trabajar con Pierre Bourdieu, pudo profundizar libremente en la Sociología Histórica, sin que importasen las clasificaciones académicas.

<sup>72</sup> Aron, R.-C.-F. (1984); Vols. 1-2. *Introducción a la filosofía de la historia: ensayo sobre los límites de la objetividad histórica*. (A. Llanos. Trad.; O. M. Menga. Colab.) p. 255. Buenos Aires: Siglo Veinte. [Trabajo original publicado en 1938]

<sup>73</sup> En el prólogo de la segunda edición del "Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte" (1869), Karl Marx (1974) critica los análisis históricos desde una perspectiva binaria («Cesarismo»):

(...) Entre las obras que trataban en la misma época del mismo tema, sólo dos son dignas de mención: Napoleón le Petit, de Víctor Hugo y Coup d'Etat y de Proudhon. Víctor Hugo se limita a una amarga e ingeniosa inventiva contra el editor responsable del golpe de Estado. En cuanto al acontecimiento mismo, parece, en su obra un rayo que cayese de un cielo sereno. No ve en él más que un acto de fuerza de un solo individuo. No advierte que lo que hace es engrandecer a este individuo en vez de empequeñecerlo, al atribuirle un poder personal de iniciativa que no tenía paralelo en la historia universal. Por su parte, Proudhon intenta presentar el golpe de estado como resultado de un desarrollo histórico anterior. Pero entre las manos, la construcción histórica del golpe de estado, se le convierte en una apología histórica del héroe del golpe de estado. Cae con ello en el defecto de nuestros pretendidos historiadores 'objetivos'. Yo, por el contrario, demuestro como la 'lucha de clases' creó en Francia las circunstancias y las condiciones que permitieron a un personaje mediocre y grotesco representar el papel de héroe (p. 405). [Comillas sencillas originales]

<sup>74</sup> Hobsbawm, E. J. E. Ob. cit. p.190.

<sup>75</sup> Muel-Dreyfus, F. (2005). *Una escucha sociológica del psicoanálisis*. (M. Holguín., et al. Trads.) p. 248. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. [Trabajo original publicado en 2003]

Establecer la relación entre la historia del Derecho y la Sociología Jurídica, es constituir una comprensión de ese objeto a través de la relación del individuo<sup>76</sup> con el mundo social y con la mediación del lenguaje que determina la sociabilidad del individuo. Mediante el término «representación», el análisis del lenguaje permite entrar en el tiempo social o histórico, desde su origen hasta su evolución; así, por ejemplo, una unión de personas en defensa de sus intereses se denominará «sindicato», pero esos intereses -de conformidad con la sociedad- serán diferentes y cambiarán con el transcurrir del tiempo. Cumpliendo con este análisis, se generan los siguientes interrogantes: ¿El modelo sindical construido en Colombia por la norma jurídica representa el discurso de la clase obrera?, o ¿Han llegado a su fin los intereses de los trabajadores colombianos hoy día?

III. De acuerdo con Carlos Francisco Morales De Setién Ravina, es precisamente Pierre Bourdieu -figura clave de la sociología contemporánea-, quien inaugura una nueva racionalidad del Derecho a partir de su metodología sociológica. El método de análisis social de Bourdieu<sup>77</sup> niega tanto el formalismo como la determinación de la autonomía relativa del campo jurídico, y se apoya en la autonomía real de la práctica jurídica. En este sentido, el enfoque de Pierre Bourdieu permite una mayor aproximación a la realidad del movimiento sindical colombiano. Así, se determinarán cuáles son las categorías claves que pueden revelar la realidad socioeconómica de la organización sindical en Colombia, para lo cual resulta necesario emplear los conceptos de «campo», «espacio social», «capital» y «habitus».

Para Álvaro Moreno Durán y José Ernesto Ramírez, el concepto de campo designa “(...) un espacio específico en donde suceden una «serie» de interacciones”<sup>78</sup>. Por otra parte, Bourdieu lo define como un “(...) sistema particular de relaciones objetivas que pueden ser de alianza o de conflicto, de concurrencia o de cooperación entre posiciones diferentes, socialmente definidas e instituidas, independientes de la existencia física y de los agentes que la ocupan”<sup>79</sup>.

Álvaro Moreno Durán y José Ernesto Ramírez (2003) definen el «espacio social» como “(...) un conjunto organizado o un sistema de posiciones sociales que se definen unas con relación a las otras. Son posiciones de *dirección* que suponen posiciones de *ejecución*; por ejemplo, los jefes con respecto a los subalternos”<sup>80</sup>. El espacio social es entendido como un conjunto de relaciones o de sistemas de posiciones sociales. La noción de campo social que utiliza Pierre Bourdieu designa un espacio social específico en el que las relaciones se definen de acuerdo con un tipo especial de poder o capital.

---

<sup>76</sup> Sobre ello, Womack (2007) menciona lo siguiente:

(...) Estamos lejos de haber entendido el hecho de que el trabajo es lo que volvió humana a nuestra especie, cada vez más humana. Resulta absurdo que carezca de interés estudiar la historia de la actividad necesaria para que ocurra cualquier otra historia humana. Es histórica y naturalmente interesante el hecho de que la especie se extinguiera mucho más rápido sin trabajo que sin copulación (p. 34).

<sup>77</sup> Bourdieu, P. P. y Teubner, G. (2002). *La fuerza del derecho*. (C. F. Morales De Setién Ravina. Trad.) p. 61. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes, Facultad de Derecho/ Ediciones Uniandes/ Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar. [Trabajo original publicado en 1987]

<sup>78</sup> Moreno Durán, Á. H. y Ramírez Pinzón, J. E. (2003). *Introducción elemental a la obra de Pierre Bourdieu*. p. 16. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos.

<sup>79</sup> Bourdieu (2000) agrega:

(...) Los campos se presentan a la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en estos espacios, y que pueden ser analizadas independientemente de las características de sus ocupantes (que en parte están determinadas por las posiciones). Hay leyes generales de los campos: campos tan diferentes como el campo de la política, el campo de la filosofía, el campo de la religión, tienen leyes de funcionamiento invariables (es lo que hace que el proyecto de una teoría general no sea insensato y que, desde ese momento, se pueda utilizar lo que se aprende sobre el funcionamiento de cada campo particular para interrogar o interpretar otros campos, superando así la antinomia mortal de la monografía ideográfica y la teoría formal y vacía (pp. 112-113).

<sup>80</sup> Moreno Durán, Á. H. y Ramírez, J. E. Ob. cit. p. 13.

Mediante estos conceptos, Pierre Bourdieu<sup>81</sup> reemplaza la comprensión positiva de la sociedad formulada por Comte en el siglo XIX, con el fin de analizar el conjunto de relaciones lógicas que se producen y se mantienen en el interior de la sociedad; se trata de construcciones de realidades complejas, en la medida en que cada campo prescribe sus valores particulares y posee sus propios principios regulatorios.

En este orden de ideas, es posible aplicar los conceptos de «campo» y «espacio social» al mundo del trabajo, en el cual empleador, sindicato y trabajador se ponen en relación. Si se analiza el sindicalismo como campo, se puede definir como una relación objetiva de poder, en la que se encuentran vinculados tanto los individuos como las instituciones. En el caso del sindicalismo, el campo se entiende como una organización social que tiene objetivos delimitados, dinámicas propias y capital político –entiéndase, «Poder»-; este último determina la dinámica de la lucha sindical y a él se dirigen todas sus estrategias.

El concepto de «habitus» es explicado por Pierre Bourdieu como:

(...) El conjunto de los esquemas de percepción, de apreciación y acción inculcados por el medio social en un momento y en un lugar determinado; es decir, es un conjunto de disposiciones socialmente adquiridas mediante el aprendizaje. Aparece como la mediación entre las condiciones objetivas y los comportamientos individuales.<sup>82</sup>

Se denomina capital –económico, cultural y social– a la relación que se produce en el interior de un campo; el capital es la finalidad del juego. Así, el capital de los participantes en el campo jurídico es una mezcla del capital económico y social, que, en ocasiones, forma un capital simbólico.<sup>83</sup>

Por su parte, Moreno Durán y Ramírez dan el siguiente concepto:

(...) La legitimidad es la razón esencial del consentimiento de los dominados. Es el proceso por el cual un dominante, que a su vez hace el objeto, comunica por parte de los dominados un reconocimiento en el doble sentido del término; de una parte, su poder es reconocido -es decir, admitido, aceptado y justificado-; y de otra parte, los dominados también son reconocidos por la dominación misma, en cuanto a sus contribuciones en la relación.<sup>84</sup>

En el caso del campo sindical colombiano y de conformidad con las características que Pierre Bourdieu atribuye al campo, ese espacio estructurado de posiciones estaría conformado por el sistema sindical normalizado por el Estado, la puesta en práctica de esa organización, sus relaciones de poder internas y externas, y la posición de las organizaciones sindicales colombianas en el conjunto de las relaciones industriales y su participación en la vida política colombiana.

Por otra parte, las fronteras entre los campos no pueden determinarse por fuera de ellos mismos: sólo los efectos del campo, y no las cualidades intrínsecas de los participantes, pueden definir el espacio de un campo. En este sentido, estos efectos sólo pueden ser determinados por la investigación empírica. El límite del campo sindical colombiano está dado por su propio título; esto es, por la estructura de la organización o por el comportamiento de las políticas sindicales ejecutadas por los dirigentes de estas organizaciones.

<sup>81</sup> Bourdieu, P. P. (1997). *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. (T. Kauf. Trad.) p. 11. Barcelona: Anagrama. [Trabajo original publicado en 1994]

<sup>82</sup> Para Bourdieu (2000), el «habitus» es:

(...) En pocas palabras, un producto de los condicionamientos que tiende a reproducir la lógica objetiva de los condicionamientos aunque sometiéndola a una transformación; es una especie de máquina transformadora que hace que reproduzcamos las condiciones sociales de nuestra propia producción, aunque de una manera relativamente imprevisible, de una manera tal que no se puede pasar simple y mecánicamente del conocimiento de las condiciones de producción al conocimiento de los productos (p. 134).

<sup>83</sup> Bourdieu, P. P. *La fuerza del derecho*. Ob. cit. p. 69.

<sup>84</sup> “Así, el principal mecanismo para la legitimación del poder en las relaciones de dominación consiste en la posibilidad de que tanto dominantes como dominados compartan un conjunto de representaciones, considerando cada parte que ocupa la posición que amerita.” Moreno Durán y Ramírez Pinzón: 2003, 21.

Sin embargo, los campos, cuyo propósito es alcanzar la autoridad, se mantienen o se transforman por los enfrentamientos entre las fuerzas que los constituyen –todo campo es un lugar de lucha–. De esta forma, el concepto de campo incluye la relación entre lo social y lo individual, dentro de una estructura de clase y una lucha entre ellas; tal estructura, destinada a ser transformada en el principio de las estrategias, es en sí misma un juego. En el caso sindical colombiano, las pugnas -en las que el campo es el lugar- permitirían analizar esa lucha de poder que busca alcanzar la dignidad o representatividad política.

Por último, el campo<sup>85</sup> se caracteriza por su autonomía: se trata de un sistema regido por sus propias leyes. En el caso del sindicalismo colombiano, ello se puede ver en el hecho de que sus organizaciones están conformadas de manera autónoma, lo cual se manifiesta tanto en su comportamiento, como en sus actitudes políticas y laborales.

Se puede establecer que cuando se examina el mundo del trabajo -y en este caso la organización sindical colombiana- como una organización producto de la clase obrera, éste se debe considerar desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, ya que en esta organización se encuentran interrelacionados elementos económicos, sociales y culturales; lo anterior, con el transcurrir del tiempo, permitirá llegar a comprender este fenómeno en todas sus dinámicas.

El siglo XXI, caracterizado por una profundización de las transformaciones económicas y sociales producto del neoliberalismo<sup>86</sup> y de la globalización<sup>87</sup>, ha generado una sociedad de consumo excluyente, con pobreza acrecentada, y disfrazada con indicadores ficticios establecidos por métodos estadísticos. Los cambios socioeconómicos producidos al final de la década de los noventa han repercutido profundamente en las relaciones de trabajo. Factores como las innovaciones tecnológicas y el crecimiento de la productividad han derivado en la necesidad de transformación no solamente de la empresa, sino de la organización del trabajo y, sobre todo, de las organizaciones sindicales; con el fin de profundizar en los procesos democráticos del mundo del trabajo y no quedar relegados, es necesario producir una nueva construcción social a partir de estas nuevas realidades, teniendo presente el modo en que estos procesos de cambio afectan la vida cotidiana.

---

<sup>85</sup> Para ello, Morales De Setién Ravina (2002) aclara:

(...) Finalmente, los elementos de los campos son entonces: a) ser un espacio limitado; b) ser un espacio de lucha; c) ser un espacio definido mediante regularidades de conductas y reglas aceptadas; d) presentar momentos de crisis coyunturales donde las reglas que hasta ese momento venían regulando el juego se cuestionan; e) ser un espacio donde la distribución de fuerza es desigual (p. 62).

<sup>86</sup> No se puede caer en la trampa de la competencia del mercado internacional para justificar un menor proteccionismo laboral. Hoy en día, el «dumping social» es discutido en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC); como «dumping social» se entiende la venta de una mercancía más barata a consecuencia de un pago menor por la mano de obra (como sucede, por ejemplo, en China, Taiwán y en las maquilas mexicanas). Los efectos del neoliberalismo sin duda han sido negativos: trabajo indecente, trabajo informal, trabajo desvalorizado, valor del trabajo negativo, mundo del trabajo no organizado, etc. Con el fin de contrarrestar estos efectos, se ha profundizado en el estado de bienestar sin paternalismo, el cual -con un papel más activo de los trabajadores- vuelve al viejo mutualismo asistencial y una organización sindical que se adapta a los nuevos modelos de organización del trabajo.

<sup>87</sup> La globalización es un fenómeno político y económico que no está exento de controversia –inevitable y demostrada por muchos e, incluso, muy beneficiosa en opinión de otros-; pero esta polémica no será valorada aquí. Ciertamente es que al hablar de globalización suelen pasarse por alto otros matices de tipo ideológico y cultural, los cuales, sin duda alguna, calan profundamente en la mentalidad de los seres humanos para hacerse presentes de manera consciente o inconsciente. Lo referido a la «globalización cultural» o «ideológica» no es novedoso. Dicha globalización ha recibido ya muchos nombres, algunos tan antiguos como la propia civilización occidental; recientemente ha sido catalogada como «pensamiento único», «mundialización», y «aldea global», entre otros. La idea de una comunidad interétnica, intercultural o internacional, de una «aldea global», es ahora posible a gran escala debido al desarrollo tecnológico alcanzado en los últimos cien años, pero no se trata de una realidad inédita sobre la que no se hayan planteado interrogantes a lo largo de la historia.

En el mundo del trabajo, el neoliberalismo<sup>88</sup> evidencia lo que Karl Marx (1981), había señalado:

(...) El carácter misterioso de la forma mercancía estriba, por tanto, pura y simplemente, en que proyecta ante los hombres el carácter social del trabajo de éstos como si fuese un carácter material de los propios productos de su trabajo, un don natural social de estos objetos y como si, por tanto, la relación social que media entre los productores y el trabajo colectivo de la sociedad fuese una relación social establecida entre los mismos objetos, al margen de sus productores. Este *quid pro quo* es lo que convierte a los productos de trabajo en mercancía, en objetos físicamente metafísicos o en objetos sociales.<sup>89</sup>

Por ende, el trabajo -en el capitalismo- es considerado una mercancía más: a medida que el trabajador produce<sup>90</sup> más riqueza, se hace cada vez más pobre, pues la mano de obra deviene más barata. Es así como, el neoliberalismo -por medio de estrategias de «capitalismo salvaje»- restaura al capitalismo de la crisis, al sacrificar las demandas básicas de la población y el bienestar de los trabajadores.

Los saberes sociales científicos<sup>91</sup> y sus investigadores deben partir del principio de que la metodología de investigación científica de las ciencias sociales está pasando por una crisis<sup>92</sup> caracterizada por la lectura de la realidad social desde la metodología de las ciencias naturales; esto ha permitido una contradicción que parte de la complejidad del ser humano y su entorno social. De ahí que la crisis consista en creer que la metodología de la investigación, finalmente, lleve al descubrimiento de leyes sociales, cuales verdades absolutas y universales; estas leyes binarias ni son ciertas ni son universales<sup>93</sup>. Actualmente, la investigación en las ciencias sociales ha comprendido que no podemos copiar las metodologías de las ciencias naturales; debemos crear nuestras propias metodologías, rehacer la epistemología para poder construir un objeto de investigación no solamente en el campo teórico, sino también en el campo empirista. Objeto y sujeto deben ser construidos desde la multidisciplinariedad para atribuirles como característica la movilidad, la flexibilidad, y, más que nada, la asequibilidad a los instrumentos sociales de investigación.

Valentin Petev, quien manifiesta que en el campo jurídico debe desarrollarse un método abierto para una sociedad abierta, merece ser citado:

(...) Las reglamentaciones jurídicas han sufrido profundos cambios en importantes núcleos de la sociedad como la familia, el mundo laboral, la educación y los derechos del hombre. El Derecho debe responder, en adelante, en su totalidad, a las expectativas de una sociedad que se ha vuelto fuertemente educativa. Todo esto ha traído como consecuencia un reforzamiento de la conciencia metodológica y procesal que busca respuesta y soluciones más fundamentadas.<sup>94</sup>

Lo anterior nos permite establecer que el Derecho Laboral debe ser abordado más allá del discurso normativo o del método comparativo con que funciona la lógica formal de los discursos jurídicos del legislador o de los operadores judiciales; por eso, hay que romper esa metodología binaria y entrar en una nueva metodología que nos permita una interpretación social del discurso de la norma. En palabras de Weber:

<sup>88</sup> Sobre el tema, vid. Fazio Vengoa, H. (2000). Globalización, relaciones laborales y desigualdades. *Revista Nómadas*, (12). 56-63.

<sup>89</sup> Marx, K. *El capital: crítica de la economía política*. Ob. cit. p. 37.

<sup>90</sup> Cooter, R. D. y Ulen T. S. (1998). *Derecho y economía*. p. 13. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 1988]

<sup>91</sup> Kuhn, T. S. (2004). *Las Revoluciones Científicas*. (W. J. González Fernández. Trad.) Madrid, España: Trotta. [Trabajo original publicado en 1962]

<sup>92</sup> Olmeda, M. (1977). *La crisis de la investigación en el campo de la dialéctica materialista*. p. 30. Madrid, España: Villalar.

<sup>93</sup> Merlino, A. (2009). *La entrevista en profundidad, como técnica de producción discursiva*. pp. 113-132. Buenos Aires: Cengage Learning.

<sup>94</sup> Petev, V. (1996). *Metodología y ciencia jurídica en el umbral del siglo XXI*. (L. Villar Borda. Trad.) p. 19. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

(...) La situación de los autómatas jurídicos ligados a la simple interpretación de contratos y artículos de la ley, autómatas comparables a aparatos en los que se introduce por la parte de arriba el hecho jurídico al lado de las costas, para que arrojen por abajo la sentencia, unida a sus considerandos, aparece a los juristas prácticos modernos como algo subalterno, y es sentido de manera cada vez más penosa debido precisamente a la universalización del legalismo formal. Tales juristas exigen del juez una actividad “creadora”, al menos en aquellos casos en que las leyes enmudecen.<sup>95</sup>

Estos autómatas jurídicos realizan el análisis de la ciencia del Derecho desde una perspectiva dogmática reduccionista o desde la norma hacia la norma -sin salir de ella-, lo que se convierte en Metafísica Jurídica. A partir de fenómenos sociales, económicos y/o filosóficos, se pretende que tanto los nuevos paradigmas cognoscitivos, como la construcción de una metodología de investigación en la ciencia jurídica del Derecho Laboral ayuden a entender lo jurídico desde la sociedad. Abordar lo jurídico -desde la globalización, desde la posmodernidad- permite proponerle a la sociedad nuevos componentes de la norma o fortalecer los existentes. Para ello se necesita reconstruir el objeto de investigación de lo jurídico, reconociendo que hay una crisis del Racionalismo y de la Ilustración en el siglo XXI, y que hay un triunfo del capitalismo que impone la ruptura de la racionalidad del hombre. Precisamente estas rupturas son las que nos permitirán reconstruir esta metodología, al cumplir un papel activo que contribuya al desarrollo de la teoría; tal rol habrá de desarrollarse, como mínimo, en cuatro funciones: observación, experimentación, enfoque cuantitativo y enfoque cualitativo. Como consecuencia, se derrotarán las pretensiones de universalismo y bilateralismo por medio de las cuales la ciencia del siglo XIX y del siglo XX ha querido imponerse en materia jurídica. Igualmente, se tendrán como ejemplo los debates de Manuel Castells<sup>96</sup>, quien estudia el modelo de desarrollo del capitalismo basado en la información y el cambio tecnológico de la sociedad red; los debates de Ulrich Beck<sup>97</sup>, los cuales giran en torno a la globalización de las instituciones modernas y a la liberalización de la vida cotidiana en la sociedad de riesgo; y los debates de Zygmunt Bauman<sup>98</sup> sobre cómo se administra esta sociedad en donde la modernidad líquida, flexible o voluble es parte de las tensiones sociales y existenciales, generadas cuando los hombres se relacionan. En definitiva, se necesita una metodología que permita la utilización multidisciplinaria de las ciencias sociales e inclusive -en algunos casos tangenciales- de las ciencias naturales: una metodología de la investigación en el Derecho del Trabajo que lo sitúe en toda su relación con el objeto de investigación, cual es el mundo del trabajo en la sociedad.

Esta nueva metodología será construida al identificar que el método de investigación -el cual permite el análisis, la interpretación y los resultados de aplicación- es construido desde la realidad histórica del Derecho Laboral. En la cultura jurídica laboral, la aplicabilidad del método de investigación -desde la multidisciplinarietà- permitirá identificar claramente el objeto de investigación, el sujeto de conocimiento en la investigación y la concepción de realidad que se opera al investigar; esta realidad será sumamente compleja y dinámica debido a que surgirá de la complejidad de la cultura del mundo del trabajo y de los intereses ideológicos que podrán interponerse dentro de la interpretación y resultado de la investigación.

La investigación del mundo del trabajo podría concluirse en la siguiente propuesta: un método de investigación que permita el análisis e interpretación del ordenamiento normativo; por cuanto este método no tendrá valores absolutos ni podrá considerarse como un recetario artificial y abstracto que contenga las formas del reconocimiento social, se dará un resultado de la aplicación de este método dentro de un contexto crítico y dialéctico. El método permitirá resultados no dogmáticos al ir más allá de la mera norma laboral, comprendiendo que la

---

<sup>95</sup> Weber, M. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Ob. cit. p. 653.

<sup>96</sup> Castells, M. (2006); Vol. 3. *La era de la información: economía, sociedad y cultura: fin de milenio*. (C. Martínez Gimeno. Trad.) 446 pp. México, Distrito Federal: Siglo XXI. [Trabajo original publicado en 1998]

<sup>97</sup> Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. (J. Navarro., et al. Trans.) 400 pp. Barcelona: Paidós Ibérica S.A. [Trabajo original publicado en 1986]

<sup>98</sup> Bauman, Z. (2002). *Modernidad líquida*. (M. Rosenberg. y J. Arrambide Squirru. Trans.) 232 pp. México: Fondo de Cultura Económica. [Trabajo original publicado en 2000]

cultura jurídica es un universo normativo en el cual se destacan nuevos desarrollo socio-legales en el mundo del trabajo; por lo que se permitirá la pluralidad de formas. Al final, se reconocerá que el mundo del trabajo no solamente es interpretado desde las metodologías propias de las ciencias jurídicas, sino también desde las metodologías de las ciencias sociales. No por ello habrá de desconocerse que así como hay un fuerte vínculo ideológico en la propia actividad del análisis de la realidad del Derecho, también hay una combinación de elementos históricamente específicos y conflictivos. Se concluirá que la cultura jurídica del mundo el trabajo es una expresión de la realidad socioeconómica de la sociedad global del siglo XXI.

En palabras de Luis Enrique Alonso y Carlos Jesús Fernández Rodríguez, “el estudio de las disciplina en el trabajo pasa a orientarse a aspectos culturales más que a análisis relacionados con el propio proceso de trabajo y sus diferentes actores”<sup>99</sup>. De aquí se desprende la necesidad de que la nueva metodología que permita analizar el mundo del trabajo en el Siglo XXI debe tener más subjetividad, esto es, más sujeto en su análisis que en palabras de Mauricio Beuchot “las ciencias humanas y sociales requieren una hermenéutica analógica basada en la analogía que nos haga comprender lo que pasa en los otros, en los diferentes, por el recurso a nuestro propio punto de partida por medio de la semejanza”<sup>100</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica. 1980. ISBN 9681663551 [*Dizionario di Filosofia*. 1961. Trabajo original]

ALONSO, Luis Enrique y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carlos Jesús. *Uso del Trabajo y formas de gobernabilidad: La Precariedad como Herramienta Disciplinaria*. Crespo Eduardo; Prieto Carlos y Serrano Amparo. (Coord.). Trabajo y Subjetividad y Ciudadanía: Paradojas del Empleo en una sociedad en transformación Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas. 2009

ARON, Raymond-Claude-Ferdinand. *Introducción a la filosofía de la historia: ensayo sobre los límites de la objetividad histórica. Vols. 1-2*. Buenos Aires: Siglo Veinte. 1984. ISBN 9505163789 [*Introduction à la Philosophie de L'Histoire: Essai sur les Limites de L'objectivité Historique*. 1938. Trabajo original]

ARROYO MENÉNDEZ, Millán. "Cualitativo-cuantitativo: la integración de las dos perspectivas". En, Aldo Merlino (Coord.), *Investigación cualitativa en ciencias sociales: temas, problemas y aplicaciones*. Buenos Aires: Cengage Learning. 2009. ISBN 9789871486144

ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel. *Introducción al derecho*. México: Distribuciones Fontamara. 1998. ISBN 968-476-281-X [Colección Doctrina Jurídica Contemporánea. (1ª edición corregida)]

BAJOIT, Guy. *El cambio social: análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*. Madrid, España: Siglo XXI. 2008. ISBN 9788432313196 [*Le Changement Social. Approche Sociologique des Sociétés Occidentales Contemporaines*. 2003. Trabajo original]

BASSOLS RICÁRDEZ, Mario. "La sociología urbana, ¿en busca de su identidad?" En, Enrique de la Garza Toledo (Coord.), *Tratado latinoamericano de sociología*. Barcelona: Anthropos. 2006. ISBN 9788476587782

BAUMAN, Zygmunt. *Modernidad líquida*. México: Fondo de Cultura Económica. 2002. ISBN 9505575130 [*Liquid Modernity*. 2000. Trabajo original]

<sup>99</sup> Alonso, L. E., Fernández Rodríguez, C. J. *Uso del Trabajo y formas de gobernabilidad: La Precariedad como Herramienta Disciplinaria*. (2009) Crespo Eduardo; Prieto Carlos y Serrano Amparo. (Coord). Trabajo y Subjetividad y Ciudadanía: Paradojas del Empleo en una sociedad en transformación: P. 39 Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas.

<sup>100</sup> Beuchot, M. (2008) *Perfiles Esenciales de la Hermenéutica*. P. 89. México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

BEUCHOT, Mauricio. *Perfiles Esenciales de la Hermenéutica*. México: Fondo de Cultura Económica. 2008. ISBN 978968168596

BECK, Ulrich. El régimen del riesgo de trabajo. En, *Libertad o capitalismo: conversaciones con Johannes Willms*. Barcelona: Paidós Ibérica. 2002. ISBN 9788449312045 [*Freiheit oder Kapitalismus: Gesellschaft Neu Denken. Ulrich Beck im Gespräch mit Johannes Willms*. 2000. Trabajo original]

----- *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A. 2006. ISBN 9788449318924 [*Risikogesellschaft: Auf dem Weg in eine andere Moderne*. 1986. Trabajo original]

BENEYTO PÉREZ, Juan. *Historia social de España y de Hispanoamérica-repertorio manual para una historia de los españoles*. Madrid, España: Aguilar. 1973. ISBN 8403120044

BOLTANSKI, Luc y CHIAPELLO, Ève. *El nuevo espíritu del capitalismo*. Madrid, España: Akal. 2002. ISBN 978-84-460-1558-1 [*Le Nouvel Esprit du Capitalisme*. 2000. Trabajo original]

BONILLA CASTRO, Elssy y RODRÍGUEZ SEHK, Penélope. Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales. Bogotá: Ediciones Uniandes. 1997. (2ª edición) ISBN 9580485429

BOURDIEU, Pierre Paul. *Capital cultural, escuela y espacio social*. México: Siglo XXI. 1997. ISBN 9682320542 [*La Distinction: Critique Sociale du Jugement*. 1979. Trabajo original]

----- *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama. 1997. ISBN 84-339-0543-0 [*Raisons Pratiques: Sur la Théorie de L'action*. 1994. Trabajo original]

----- *Cuestiones de sociología*. Madrid, España: Istmo. 2000. ISBN 9788470903793 [*Questions de Sociologie*. 1984. Trabajo original]

-----; CHAMBOREDON, Jean-Claude y PASSERON, Jean-Claude. *El oficio del sociólogo: presupuestos epistemológicos*. Madrid, España: Siglo XXI. 1976. ISBN 84-323-0222-8 [*Le Métier de Sociologue*. 1968. Trabajo original]

----- y TEUBNER, Gunther. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes, Facultad de Derecho/Ediciones Uniandes/Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar. 2002. (1ª reimpresión) ISBN 958-665-029-4 [(Nuevo Pensamiento Jurídico. Serie "Temas"). *The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field*. 1987. Trabajo original]

BRAUDILLARD, Jean. *La ilusión del fin: o la huelga de los acontecimientos*. Barcelona: Anagrama. 2004. (3ª edición) ISBN 9788433913722 [(Colección "Argumentos"). *L'illusion de la Fin: Ou la Grève des Événements*. 1992. Trabajo original]

BURKE, Peter. *Sociología e historia*. Madrid, España: Alianza. 1987. ISBN 978-84-206-0278-3 [(Colección "El Libro de Bolsillo". Sección Humanidades: N° 1278). *Sociology and History*. 1980. Trabajo original]

CABRERA MEJÍA, María Alicia. *El sindicalismo en Colombia: una historia para resurgir*. Bogotá: Nomos. 2005. ISBN 9583381659

CAMACHO REYES, Karina. *La organización del campo sindical en Colombia*. Revista Cultura y Trabajo, N° 68. Medellín: Escuela Nacional Sindical (ENS). 2006. ISSN 012439-X

CASTELLS, Manuel. *La era de la información: economía, sociedad y cultura. La sociedad red. Vol. 1*. Madrid, España: Alianza. 1999. ISBN 8420644943 [*The Information Age: Economy, Society and Culture. Vol. I: The Rise of the Network Society*. 1996. Trabajo original]

----- *La era de la información: economía, sociedad y cultura: fin de milenio. Vol. 3*. México, Distrito Federal: Siglo XXI. 2006. (5ª edición) ISBN 9682323371 [*The Information Age: Economy, Society and Culture. Vol. III: End of Millennium*. 1998. Trabajo original]

---- y DE ÍPOLA, Emilio. *Metodología y epistemología de las ciencias sociales*. Madrid, España: Ayuso. 1981. ISBN 9788433600417 [1975. 1ª edición]

CHIHU AMPARÁM, Aquiles. Construcción de “marcos” interpretativos. En, Aquiles Chihu Amparám (Coord.), *El “análisis de los marcos” en la sociología de los movimientos sociales*. México: Miguel Ángel Porrúa. 2006. ISBN 970-701-708-2 [Coeditores: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Iztapalapa, y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT)]

COMTE, Auguste. Curso de filosofía positiva (lecciones 1 y 2): discurso sobre el espíritu positivo. Buenos Aires: Orbis Hyspamérica. 1984. ISBN 950-614-162-2 [*Cours de Philosophie Positive*. 1830-1842. Trabajo original]

COOTER, Robert D. y ULEN, Thomas S. *Derecho y economía*. México: Fondo de Cultura Económica. 1998. [Law and Economics. 1988. Trabajo original]

CORSI, Giancarlo; ESPOSITO, Elena y BARALDI, Claudio. *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*. México: Universidad Iberoamericana/Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)/Anthopos. 1996. ISBN 847658492X (M. Romero Pérez. y C. Villalobos. Trads.) [(Colección “Autores, Textos y Temas”. *Luhmann in glossario. I concetti fondamentali della teoria dei sistemi sociali*. 1996. Trabajo original]

CUELLAR, María Mercedes. *Los sindicatos y la asignación del ingreso en Colombia: un siglo de historia laboral*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho/Asobancaria. 2009. ISBN 9789586954457

DAHRENDORF, Ralf Gustav. *Sociología de la industria y de la empresa. Vol. 176*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA). 1965. ISBN 000019172 [(Manuales UTEHA; Ciencias sociales). *Industrie- und Betriebssoziologie*. 1956. Trabajo original]

DEBORD, Guy. *La sociedad del espectáculo*. Valencia, España: Editorial Pre-Textos. 1996. ISBN 9788481912395 [La Société du Spectacle. 1967. Trabajo original]

DÍAZ GARCÍA, Elías. *Sociología y filosofía del derecho*. Madrid, España: Taurus. 1981. ISBN 9788430610792

DILTHEY, Wilhelm. *Introducción a la ciencia del espíritu: en la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia. Vol. 1*. México: Fondo de Cultura Económica. 1978. ISBN 9681600290 [Einleitung in die Geisteswissenschaften: Versuch einer Grundlegung für das Studium der Gesellschaft und der Geschichte, Erster Band. 1883. Trabajo original]

DURKHEIM, Émile. *Las reglas del método sociológico*. Barcelona: Orbis. 1985. (3ª edición) ISBN 847530933X [Les Règles de la Méthode Sociologique. 1895. Trabajo original]

EAGLETON, Terry. *Después de la teoría*. Barcelona: Random House Mondadori. 2005. ISBN 848306619X [After Theory. 2003. Trabajo original]

ELIAS, Norbert. *Sociología fundamental*. Barcelona: Gedisa. 1982. ISBN 9788474321548 (G. Muñoz. Trad.) [(Colección “Hombre y Sociedad”, Serie “Mediaciones”). *Was ist Soziologie?* 1970. Trabajo original]

ENGELS, Friedrich. *Carta a José Bloch*. En, *Obras escogidas de Karl Marx y Friedrich Engels. Tomo III*. Moscú, URSS: Progreso (ИЗДАТЕЛЬСТВО „ПРОГРЕСС“). [Brief an Joseph Bloch. 1890. Trabajo original]

FAZIO VENGOA, Hugo. *Globalización, relaciones laborales y desigualdades*. Revista Nómadas, N° 12. Bogotá: Universidad Central. ISSN 0121-7550

FERRARI, Vincenzo. *Funciones del derecho*. Madrid, España: Debate. 1989. ISBN 8474443768 [Funzioni del Diritto. 1987. Trabajo original]

FERRAROTTI, Franco. *Relación entre sociología e historia: ¿síntesis o conflicto?*. Revista Historia, Antropología y Fuentes Orales, N° 16. Barcelona: Universidad de Barcelona/Arxiu Històric de la Ciutat/Centro de Investigaciones Etnológicas “Ángel Ganivet”. 1997. ISSN 1136-1700

FITZPATRICK, Peter. *La mitología del derecho moderno*. México: Siglo XXI. 1998. ISBN 9682321255 [*The Mythology of Modern Law*. 1992. Trabajo original]

GARCÍA AMADO, Juan Antonio. *La filosofía del derecho de Jürgen Habermas*. Revista Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 13. Alicante, España: Universidad de Alicante, Área de Filosofía del Derecho. 1993. ISSN 0214-8676 [pp. 235-258]

GARZA TOLEDO, Enrique de la. Del concepto ampliado de trabajo al de sujeto laboral ampliado. En, Enrique de la Garza Toledo (Coord.), *Teorías sociales y estudios del trabajo: nuevos enfoques*. Barcelona: Anthropos. 2006. ISBN 9788476587899

---- y NEFFA, Julio César. Modelos económicos, modelo productivo y estrategias de ganancia: conceptos y problematización. En, Enrique de la Garza Toledo y Julio César Neffa (Coords.), *Trabajo y modelos productivos en América Latina: Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela luego de las crisis del modelo de desarrollo neoliberal*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). 2010. ISBN 978-987-1543-60-1

GEIGER, Theodor Julius. *Estudios de sociología del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica. 1983. ISBN 9681615409 [*Vorstudien zu einer Soziologie des Rechts*. 1947. Trabajo original]

GINER, Salvador; LAMO DE ESPINOSA, Emilio y TORRES ALBERO, Cristóbal. *Diccionario de Sociología*. Madrid, España: Alianza. 1998. ISBN 9788420648620

GOETHE, Johann Wolfgang von. Aportes a la óptica. En, *Obras Completas. Tomo I*. Madrid, España: Aguilar. 1963. ISBN 8403009917 [*Geschichte der Farbenlehre* (1792). *Goethe Gesamtwerk. in zwei Bänden*. 1945. Trabajo original]

GONZÁLEZ SERRANO, Urbano. *La sociología científica*. Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas y Boletín Oficial del Estado. 2003. ISBN 9788434014350 [Antonio Jiménez García (Ed.)]

GURVITCH, Georges. *Dialéctica y sociología*. Madrid, España: Alianza. 1969. [(Colección "El Libro de Bolsillo". Sección Humanidades: N° 202). *Dialectique et Sociologie*. 1962. Trabajo original]

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta. 2002. ISBN 978-84-8164-151-6 [*Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaates*. 1992. Trabajo original]

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Fenomenología del espíritu*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica. 1993. ISBN 8437502039 [*Phänomenologie des Geistes*. 1807. Trabajo original]

HOBBSAWM, Erick John Ernest. *Sobre la historia*. Barcelona: Crítica. 1998. ISBN 9788484323594 [*On History*. 1997. Trabajo original]

HORKHEIMER, Max y ADORNO, Theodor Wiesengrund. *Dialéctica del iluminismo*. Buenos Aires: Sudamericana. 1987. ISBN 9500704641 [*Dialektik der Aufklärung*. 1944. Trabajo original]

IGGERS, Georg G. *La ciencia histórica en el siglo XX: las tendencias actuales: una visión panorámica y crítica del debate internacional*. Barcelona: Idea Books. 1998. ISBN 843353050x. [*Geschichtswissenschaft im 20. Jahrhundert. Ein kritischer Überblick im internationalen Zusammenhang. Mit einem Nachwort*. 1993. Trabajo original]

ILLADES AGUIAR, Carlos. Sociología histórica; cap. V. En, Enrique de la Garza Toledo (Coord.), *Tratado latinoamericano de sociología*. Rubí, Barcelona: Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. 2006. ISBN 84-7658-778-3 [Colección "Obras Generales"]

JÁUREGUI, Ramón; MOLTÓ GARCÍA, Juan Ignacio y GONZÁLEZ DE LENA, Francisco. *Un futuro para el trabajo en la nueva sociedad laboral*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. 2004. ISBN 9788480027953

- KUHN, Thomas Samuel. *Las Revoluciones Científicas*. Madrid, España: Trotta. 2004. ISBN 9788481646290 [*The Structure of Scientific Revolutions*. 1962. Trabajo original]
- LATOUR, Bruno. *Ciencia en acción: cómo seguir a los científicos e ingenieros a través de la sociedad*. Barcelona: Labor. 1992. ISBN 84-335-5009-8 [*Science in Action: How to Follow Scientists and Engineers through Society*. 1987. Trabajo original]
- LÓPEZ PINTOR, Rafael. *Sociología industrial. Vol. 4*. Madrid, España: Alianza. 1986. ISBN 8420671075 [Colección "Alianza Universidad Textos"]
- LUHMANN, Niklas. *Sociedad y sistema: la ambición de una teoría*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A./Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). 1990. ISBN 847509578X (S. López Petit. y D. Schmitz. Trads.) [*System und Funktion, Kapitel 1 des Soziale Systeme: Grundriß einer Allgemeinen Theorie*. 1984. Trabajo original]
- *Confianza*. Barcelona: Anthropos. 1996. ISBN 9788476587713 [*Vertrauen- ein Mechanismus der Reduktion Sozialer Komplexität*. 1968. Trabajo original]
- *El derecho de la sociedad*. México: Universidad Iberoamericana. 2002. ISBN 9688594857 [*Das Recht der Gesellschaft*. 1993. Trabajo original]
- LUZZATI, Claudio. *Teoria e metateoria dell'interpretazione giuridica*. Rivista Sociologia del Diritto, Fascicolo 2. Milano, Italia: Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Università degli Studi di Milano. 1993. ISSN 0390-0851
- MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional: ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Barcelona: Ariel. 1981. ISBN 9788434410220 [*One-Dimensional Man*. 1964. Trabajo original]
- MARX, Karl. Tesis sobre Feuerbach. En, *Obras Escogidas de Karl Marx y Friedrich Engels. Tomo I*. Moscú, URSS: Progreso (ИЗДАТЕЛЬСТВО „ПРОГРЕСС“). 1974. [*Über Feuerbach*. 1845. Trabajo original]
- *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*. En, *Obras escogidas de Karl Marx y Friedrich Engels. Tomo I*. Moscú, URSS: Progreso (ИЗДАТЕЛЬСТВО „ПРОГРЕСС“). 1974. [*Der Achtzehnte Brumaire des Louis Bonaparte*. 1852. Trabajo original]
- *El capital: crítica de la economía política*. México: Fondo de Cultura Económica. 1981. (14ª reimpresión) [*Das Kapital: Kritik der Politischen Ökonomie*. 1867. Trabajo original]
- MEDINA MORALES, Diego. Metodología Jurídica y Validez del Derecho. En, Virgilio Zapatero (Coord.), *Horizontes de la filosofía del derecho. Homenaje a Luis García San Miguel. Tomo II*. Madrid, España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Alcalá de Henares. 2002. ISBN 84-8138-495-X
- MERLINO, Aldo. La entrevista en profundidad, como técnica de producción discursiva. En, Aldo Merlino (Coord.), *Investigación cualitativa en ciencias sociales: temas, problemas y aplicaciones*. Buenos Aires: Cengage Learning. 2009. ISBN 9789871486144
- MORALES DE SETIÉN RAVINA, Carlos Francisco. La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner. En, Pierre Bourdieu y Gunther Teubner (Autores), *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre/ Universidad de los Andes, Facultad de Derecho/Ediciones Uniandes/Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar. 2002. (1ª reimpresión) ISBN 958-665-029-4 [Nuevo Pensamiento Jurídico. Serie "Temas"]
- MORALES NAVARRO, Julián. *Sociología de las relaciones industriales*. Madrid, España: Trotta. 1995. ISBN 9788481640410
- MORENO DURÁN, Álvaro H. y RAMÍREZ PINZÓN, José Ernesto. *Introducción elemental a la obra de Pierre Bourdieu*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos. 2003. ISBN 958-33-5436-8

- MORIN, Edgar. *Sociología*. Madrid, España: Tecnos. 1995. ISBN 8430927719 [(Serie “Filosofía y Ensayo”). *Sociologie. (Edition revue et augmentée par l'auteur. 2 janvier 1994)*. Trabajo original]
- MUEL-DREYFUS, Francine. Una escucha sociológica del psicoanálisis. En, Pierre Encrevé y Rose-Marie Lagrave (Eds.), *Trabajar con Bourdieu*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2005. ISBN 9586169693 [*«Une Ecoute Sociologique de la Psychanalyse» in Travailler avec Bourdieu*. 2003. Trabajo original]
- OCAMPO LÓPEZ, Javier. *Historia básica de Colombia*. Bogotá: Plaza y Janés. 1984. ISBN 958140015X
- OLMEDA, Mauro. *La crisis de la investigación en el campo de la dialéctica materialista*. Madrid, España: Villalar. 1977. ISBN 8474270243 [Colección “Zimmerwald”; N° 3]
- OSORIO OCHOA, Iván Darío. *Historia del sindicalismo antioqueño 1900-1986*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación. 1987.
- PERROW, Charles B. *Sociología de las organizaciones*. Madrid, España: McGraw-Hill. 1991. (3ª edición) ISBN 8476155689 [*Complex Organizations: A Critical Essay*. 1972. Trabajo original]
- PETEV, Valentín. *Metodología y ciencia jurídica en el umbral del siglo XXI*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 1996. ISBN 9586162656 [Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho; N° 2]
- PINTO, Louis. *Pierre Bourdieu y la teoría del mundo social*. México: Siglo XXI. 2002. ISBN 9789682323690 (E. Molina. Y Vedia. Trans.) [*Pierre Bourdieu et la Théorie du Monde Social*. 1998. Trabajo original]
- QUESNAY, François. *El “Tableau Économique” y otros escritos fisiócratas*. Barcelona: Fontamara. 1974. ISBN 8473670051 [*Tableau économique Des Physiocrates*. 1969. Trabajo original]
- RANKE, Leopold von. *Historia de los Papas en la época moderna*. México: Fondo de Cultura Económica. 1974. (3ª reimpresión) [*Geschichte der Päpste: Die Römischen Päpste in den Letzten Vier Jahrhunderten*. 1874. Trabajo original]
- *Pueblos y estados en la historia moderna*. México: Fondo de Cultura Económica. 1979. ISBN 9681601971 - 978-9681601973 [*Völker und Staaten in der Neueren Geschichte*. 1945. Trabajo original]
- RODRÍGUEZ CASADO, Vicente. *Conversaciones de historia de España. Tomo II*. Barcelona: Planeta. 1963-1965.
- RODRÍGUEZ SALAZAR, Óscar. *El Pensamiento económico en la formación del Estado Granadino 1780-1830. (Segunda Parte)*. Revista Historia Crítica, N° 03. Bogotá: Universidad de los Andes.
- SÁNCHEZ ÁNGEL, Ricardo. *¡Huelga!: luchas de la clase trabajadora en Colombia, 1975-1981*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. 2009. ISBN 9789587191783
- SANTOS, Boaventura de Sousa. *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). 1991. ISBN 9589262007
- SAVIGNY, Friederich Kart von. La escuela histórica del derecho: sobre el fin de la revista de la escuela histórica. En, Pompeu Casanovas Romeu y Josep Joan Moreso Mateos (Eds.), *El ámbito de lo jurídico: Lecturas del pensamiento jurídico contemporáneo. Vol. 22*. Barcelona: Crítica. 1994. ISBN 84-7423-635-5
- SCHÜTZ, Alfred. *Fenomenología del mundo social: introducción a la sociología comprensiva*. Buenos Aires: Paidós. 1972. [*The Phenomenology of the Social World*. 1967. Trabajo original]
- SEARLE, John Rogers. *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Paidós Ibérica. 1997. ISBN 978-84-493-0421-7 (A. Domènech. Trad.) [*The Construction of Social Reality*. 1995. Trabajo original]
- SILVA GARCÍA, Germán. *El mundo real de los abogados y de la justicia: la profesión jurídica. Tomo I*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2001. ISBN 958616571X

-----. Derecho y sociedad en América Latina: ¿cómo armar el rompecabezas y para qué?. En, Mauricio García Villegas y César A. Rodríguez (Eds.), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídico críticos*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)/Universidad Nacional. 2003. ISBN 9589262279

SMITH, Adam. *Investigación de la naturaleza y causa de las riquezas de las naciones*. Valladolid, España: Oficina de la Viuda é Hijos de Santander. 1794. [*An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. 1776. Trabajo original]

STAMMLER, Rudolf. *La superación de la concepción materialista de la historia*. Bogotá: Nueva Jurídica. 2001. ISBN 95829575 [ *Wirtschaft und Recht nach Materialistischen Geschichtsauffassung*. 1907. Trabajo original]

STIGLITZ, Joseph Eugene. *Caída libre: el libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*. Colombia: Taurus. 2010. ISBN 9788430607839 [(Colección "Taurus Pensamiento"). *Freefall: America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*. 2010. Trabajo original]

STUCHKA, Pyotr Ivanovich (Stučka, Pēteris Ivánovich). *La función revolucionaria del derecho y del estado*. Barcelona: Península. 1983. ISBN 9788429709995 [*Revolucionnaja Rol' Prava I Gosudarstva*. 1921. Trabajo original]

SUPIOT, Alain. Informe de síntesis. En, Antonio Marzal (Ed.), *La huelga hoy en el derecho social comparado*. Barcelona: J. M. Bosch Editor. 2005. ISBN 978-84-7698-719-3

TIRADO MEJÍA, Álvaro; JARAMILLO URIBE, Jaime; MELO, Jorge Orlando y BEJARANO, Jesús Antonio. *Nueva historia de Colombia. Vols. 1-7*. Bogotá: Planeta. 1989. ISBN 9586142515

TOURAINÉ, Alain. *Crítica de la modernidad*. México: Fondo de Cultura Económica. 1994. ISBN 9789681662202 [*Critique de la Modernité*. 1992. Trabajo original]

URRUTIA MONTOYA, Miguel. *Historia del sindicalismo en Colombia: historia del sindicalismo en una sociedad con abundancia de mano de obra*. Bogotá: Universidad de los Andes. 1969.

VALENCIA OLIVERO, Nelcy Yoly. Puente y abismo: configuraciones subjetivas de los trabajadores en el tránsito a la flexibilidad. En, Juan Carlos Celis Ospina (Ed.), *Ensayos Laborales 9*. Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical. 2004.

VEGA CANTOR, Renán; Núñez Espinel, Luz Ángela y Pereira Fernández, Alexander. *Petróleo y protesta obrera: la unión sindical obrera (USO) y los trabajadores petroleros en Colombia (1923-2008). Vols. 1-2*. Bogotá: Corporación Aury Sará Marrugo/Unión Sindical Obrera (U.S.O.). 2009. ISBN 9789589896303

VILAR, Pierre. *Economía, derecho, historia: conceptos y realidades*. Barcelona: Ariel. 1983. ISBN 8434465418

VOVELLE, Michel. *Ideologías y mentalidades*. Barcelona: Ariel. 1985. ISBN 8434465477 [*Idéologies et Mentalités*. 1982. Trabajo original]

WEBER, Max. *El problema de la irracionalidad de las ciencias sociales*. Madrid: Tecnos. 1985. ISBN 8430911847 [*Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre*. 1922. Trabajo original]

-----. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997. ISBN 9788437503745 (J. Medina Echavarría., et al. Trads.; 1ª reimpresión de la 2ª edición en español de la 4ª edición en alemán) [*Wirtschaft und Gesellschaft: Grundriß der Verstehenden Soziologie*. 1922. Trabajo original]

WOMACK JR., John. *Posición estratégica y fuerza de trabajo: hacia una nueva historia de los movimientos obreros*. México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México. 2007. ISBN 9789681685140 [(Serie "Ensayos"/Fideicomiso Historia de las Américas) *Working Power over Production: Labor History, Industrial Work, Economics, Sociology and Strategic Position*. 2006. Trabajo original]